

# REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA  
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

#### Sector Central

##### DECRETOS 2025

##### ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

##### DECRETO N° 110

*"Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007".....4*

##### DECRETO N° 111

*"Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 'Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones'".....24*

##### RESOLUCIONES 2025

##### SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

##### RESOLUCIÓN N° 117

*"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones".....51*

##### RESOLUCIÓN N° 118

*"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones".....57*

##### SECRETARÍA GENERAL

##### RESOLUCIÓN N° 118

*"Por la cual se hace un nombramiento provisional".....63*

#### Sector Descentralizado

##### EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

##### RESOLUCIÓN N° 063

*"Por medio de la cual se ordena la cancelación del derecho de preferencia en los inmuebles localizados en el Proyecto Urbanístico denominado Triángulo de Bavaria".....66*

#### Sector Local

##### DECRETOS LOCALES 2025

##### ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

##### DECRETO LOCAL N° 002

*"POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025".....75*

##### DECRETO LOCAL N° 003

*"POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025".....77*

##### ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

##### DECRETO LOCAL N° 004

*"Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal de 2025".....79*

**AÑO 59**  
NÚMERO 8292  
26 • MARZO • 2025

# REGISTRO

## DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA  
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA  
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

### CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: [REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO](mailto:REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO)  
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202  
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **710** DE

( **26 MAR 2025** )

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 33 y 38 del Acuerdo 257 de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 113 ídem establece que "(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Que el artículo 209 íbidem determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Además, impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en virtud de los principios concurrencia, subsidiaridad y complementariedad, consagrados en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, en armonía con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, la Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas a nivel intersectorial. .

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 2 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

Que en particular, el artículo 10 del mencionado Acuerdo incorpora el principio de coordinación, entendido como la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial, garantizando una gestión integral y efectiva en el Distrito Capital.

Que el inciso segundo del artículo 32 ídem precisó que el Sistema de Coordinación Distrital *“(…) integra en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí, y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad”*.

Que el artículo 33 ídem, modificado por el artículo 208 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, determinó que el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital está conformado por las siguientes instancias: *“a) Consejo de Gobierno Distrital; b) Consejo Distrital de Seguridad; c) Consejos Superiores de la Administración Distrital; d) Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo; e) Comisiones Intersectoriales, f) Comités de Libertad Religiosa, g) Consejos Consultivos, h) Consejos Locales de Gobierno; e i) Las demás que determine el Alcalde Mayor de Bogotá”*.

Que el artículo 38 íbidem, dispone que las Comisiones Intersectoriales son *“instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. De igual manera, se aclaró que “[e]stas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.”*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 546 de 2007<sup>1</sup> definió dichas comisiones así: *“(…) instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital que tienen por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial”*, y el artículo 2 indica las funciones de las instancias referidas.

<sup>1</sup> *“Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital”*.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 3 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

Que, en este sentido, el artículo 8 *idem*, señaló que las Comisiones Intersectoriales en la Administración Distrital son:

*“(…)1. Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia; 2. Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital.; 3. Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital.; 4. Comisión Intersectorial Diferencial-Poblacional del Distrito Capital.; 5. Comisión Intersectorial de Estudios Económicos y de Información y Estadísticas del Distrito Capital.; 6. Comisión Intersectorial para la Integración Regional y la Competitividad del Distrito Capital.; 7. Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital.; 8. Comisión Intersectorial para la Protección, la Sostenibilidad y la Salud Ambiental del Distrito Capital – CIPSSA.; 9. Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroyectos del Distrito Capital.; 10. Comisión Intersectorial para la Gestión del Suelo en el Distrito Capital.; 11. Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital.; 12. Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.; 13. Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital.; 14. Comisión Intersectorial de la Bicicleta del Distrito Capital; 15. Comisión Intersectorial de Infraestructura de Movilidad del Distrito Capital; 16. Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria”.*

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016 aclara que: *“(…) [l]a creación de nuevas instancias de coordinación deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, cuyo trámite deberá ser gestionado por el sector administrativo interesado mediante solicitud que contenga la justificación técnica y jurídica.”*

Que el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 *“Bogotá Camina Segura”*, en su título V Calidad del Gasto para Crear Confianza Ciudadana, estableció en su artículo 267, lo siguiente: *“[P]ara el proceso de programación presupuestal, se utilizarán las herramientas de calidad del gasto público, tales como Productos; Metas y Resultados (PMR); Evaluaciones de Gasto; Marco de Gasto de Mediano Plazo; Trazadores Presupuestales y demás que se dispongan, con el fin de evaluar la implementación de la calidad del gasto público por parte de las entidades distritales. Así mismo, para lograr eficiencia del gasto público, se deberán utilizar instrumentos de agregación de demanda y/o negociaciones con*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 4 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

*proveedores para unificar las condiciones de adquisición, con el fin de eliminar costos de intermediación y brindar celeridad a los procesos de contratación”.*

Que en este sentido, la materialización de los lineamientos establecidos en el artículo 267 requiere la creación de una instancia que permita articular, coordinar y hacer seguimiento a las herramientas de calidad del gasto público en el Distrito Capital. Dicha instancia contribuirá a garantizar que los procesos de programación, ejecución y evaluación del gasto sean coherentes con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia definidos en el Plan de Desarrollo Distrital. Además, permitirá fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia, generando mayor confianza ciudadana en la gestión pública.

Que, adicionalmente, en el título VI “Estrategia Financiera del Plan de Desarrollo” del Acuerdo Distrital 927 de 2024, fueron definidas las principales estrategias de la estructura de financiación de dicho plan, estableciendo la necesidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas mediante la optimización de los recursos disponibles. En este marco, la creación de una instancia dirigida a fortalecer la calidad del gasto público se hace indispensable para mejorar la eficacia y eficiencia en la ejecución de los programas de la Administración Distrital.

Que esta instancia, facilitará la implementación de mecanismos de seguimiento a estudios y evaluaciones de impacto del gasto, aportando para que los recursos sean asignados de manera estratégica y alineados con los objetivos del desarrollo sostenible de la ciudad. Así mismo, permitirá consolidar prácticas de negociación y agregación de demanda, buscando optimizar los procesos de contratación y reducción de costos.

Que el artículo 62 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 especifica que la Secretaría Distrital de Hacienda “... tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.” y le asigna, entre otras, las siguientes funciones:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 5 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

*“(…)c. Formular, orientar y coordinar las políticas en materia fiscal y de crédito público, en este sentido, tendrá a su cargo el asesoramiento y la coordinación de préstamos, empréstitos y créditos de recursos de la banca multilateral y extranjera.*

*(…)*

*f. Proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores financieros y hacendarios de la ciudad.*

*g. Asesorar a la Administración Distrital en la priorización de recursos y asignación presupuestal del gasto distrital y local.”*

Que el literal b) del artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 del 2006, modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, define que una de las funciones básicas, de la Secretaría General la de *“Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.”*

Que el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, detalla como una de las funciones básicas de la Secretaría Jurídica Distrital la de *“Apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales para definir políticas públicas en materia de contratación, unificando criterios en cuanto a la aplicación de las normas y generando mecanismos para la ejecución concertada de acciones en materia de contratación”.*

Que el literal b) del artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, estipula que una de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno es: *“Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local”.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 6 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

Que el literal f) del artículo 73 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, menciona como una de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Planeación la de “[a]sesorar a la Administración Distrital en la formulación de planes, y proponer criterios de priorización de recursos para la asignación del gasto público a las localidades.”. Esta función quedó descrita en idénticos términos en el literal f) del artículo 3 del Decreto Distrital 432 de 2022.

Que el literal b) del artículo 2 del Decreto Distrital 580 de 2017, describe como una de las funciones del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital: “[e]stablecer las directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital en lo referente a las siguientes materias: planeación del talento humano, estructuras organizacionales internas, nomenclatura y clasificación de empleos, plantas de personal, manuales específicos de funciones y competencias, vinculación, permanencia y retiro de empleados públicos, sistema salarial, bienestar social e incentivos al personal, en la gestión del desarrollo y rendimiento de talento humano, así como en las materias propias de la gestión de relaciones laborales.”

Que el Distrito Capital ha evidenciado su compromiso con la eficiencia y austeridad del gasto público, a través de la expedición e implementación del Decreto Distrital 062 de 2024, “Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital”. Lo anterior, en desarrollo del Acuerdo 719 de 2018 del Concejo de Bogotá, “Por la cual se establecen los lineamientos generales para promover medidas de austeridad y transparencia del gasto público en las entidades del orden distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que, adicionalmente, la Administración Distrital en su Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, adoptado por el Acuerdo Distrital 927 de 2024, en el capítulo V “Bogotá Confía en su Gobierno”, indicó en su artículo 233 que “[e]l Distrito Capital, a través de la Secretaría Jurídica Distrital, diseñará e implementará modelos y lineamientos para la contratación eficiente de tecnologías, equipos, software y servicios como vigilancia, aseo y mantenimiento, requeridos por las entidades del sector central y descentralizado. Estos modelos promoverán la interoperabilidad, compatibilidad,

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 7 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

*agregación de demanda y generación de economías de escala en los procesos de contratación. (...)”.*

Que en el artículo 246 del referido Plan Distrital de Desarrollo se especifica que *“se fortalecerá institucionalmente las alcaldías locales, en donde se desarrollarán mecanismos y herramientas institucionales para mejorar la gestión local, en temas de planeación, presupuesto, contratación, participación, transparencia y establecer estrategias de intervención en el territorio, con el fin de mejorar la gestión local, en donde se permita la entrega oportuna de bienes y servicios de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos en el territorio”.*

Que, en complemento de lo expuesto, en el mismo capítulo, el artículo 250 determina que *“La Administración, a partir de los estudios técnicos existentes y de un análisis del funcionamiento del Distrito Capital, formulará una propuesta de actualización de la estructura, organización y funcionamiento de las entidades y organismos de Bogotá (...)”.*

Que estos artículos fundamentan la expedición del presente decreto en la medida en que establecen la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales, con el fin de mejorar la gestión del gasto público en el nivel local y actualizar la estructura organizativa del Distrito Capital para hacerla más eficiente. En este contexto, la creación de una instancia especializada en calidad del gasto y modernización distrital permitirá articular y consolidar las herramientas necesarias para optimizar la planeación, ejecución y evaluación de los recursos públicos, en procura de su uso eficiente y transparente, en línea con los objetivos del Plan Distrital de Desarrollo.

Que mediante el oficio con radicado 3-2025-7024 del 10 de marzo de 2025, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D C, emitió pronunciamiento favorable sobre la creación de la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital.

Que, a través del oficio con radicado 2-2025-13549 del 12 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica de la Secretaría Distrital de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 8 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, DC, otorgó concepto técnico favorable a la presente propuesta reglamentaria de creación de la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital, validando su pertinencia y alineación con los objetivos del Plan Distrital de Desarrollo “*Bogotá Camina Segura*”.

Que, mediante la Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., modificada parcialmente por la Resolución 753 de 2020, se establecieron los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento y presentación de informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital, con el propósito de alcanzar la eficiencia y fortalecimiento del Sistema de Coordinación Distrital.

Que, en atención a lo anterior, se considera pertinente crear y reglamentar la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital, como una instancia de coordinación de carácter permanente para la gestión distrital orientada a buscar la eficiencia, transparencia y eficacia en el uso de los recursos distritales y su funcionamiento, al igual que establecer respecto de ésta y de sus subcomisiones la conformación y criterios generales de coordinación y articulación.

Que, para la adecuada implementación de la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y sus subcomisiones, resulta fundamental no solo contar con una instancia que facilite la eficiencia administrativa del Distrito en los diferentes programas o proyectos, sino también procurar la mejora continua de las entidades distritales; y promover el uso de herramientas definidas por la Comisión tanto para el sector central como para el descentralizado, como mecanismos para realizar un seguimiento cualitativo y cuantitativo a las iniciativas de eficiencia y modernización distrital, optimizando la asignación de los recursos públicos.

Que si bien, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo 1, “*Política de Gobernanza Regulatoria*”, del Decreto Distrital 479 de 2024 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica*”, no era obligatorio someter el proyecto de decreto a consulta pública, en aras de la transparencia y con el propósito de garantizar la participación ciudadana en la elaboración del acto administrativo, este fue publicado en el

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 9 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

portal LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital del 28 al 02 de enero de 2025, conforme el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024. Durante dicho período, no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía, situación que quedó registrada públicamente, y se atendieron los principios de la política distrital de participación incidente en la expedición del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto.** Créase la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital, como una instancia de coordinación y articulación intersectorial, estratégica y decisoria de carácter permanente, cuyo propósito es centralizar, dar lineamientos, proponer, socializar, orientar, articular y hacer seguimiento a las medidas que adopte el Distrito en materia de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos distritales y su funcionamiento.

**Artículo 2. De las comisiones intersectoriales.** Adiciónese el numeral 17 al artículo 8 del Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará así:

*“Artículo 8. **Establecimiento de las Comisiones Intersectoriales.** Confórmense las siguientes Comisiones Intersectoriales en la Administración Distrital:*

- 1. Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia.*
- 2. Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital.*
- 3. Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital.*
- 4. Comisión Intersectorial Diferencial-Poblacional del Distrito Capital.*
- 5. Comisión Intersectorial de Estudios Económicos y de Información y Estadísticas del Distrito Capital.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 10 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

6. *Comisión Intersectorial para la Integración Regional y la Competitividad del Distrito Capital.*
7. *Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital.*
8. *Comisión Intersectorial para la Protección, la Sostenibilidad y la Salud Ambiental del Distrito Capital – CIPSSA.*
9. *Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital.*
10. *Comisión Intersectorial para la Gestión del Suelo en el Distrito Capital.*
11. *Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital.*
12. *Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.*
13. *Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital.*
14. *Comisión Intersectorial de la Bicicleta del Distrito Capital.*
15. *Comisión Intersectorial de Infraestructura de Movilidad del Distrito Capital*
16. *Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria.*
17. *Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital.”.*

**Artículo 3. Campo de aplicación.** Las medidas y recomendaciones que defina la Comisión y sus Subcomisiones aplicarán a las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, a las Empresas Sociales del Estado y a los Fondos de Desarrollo Local.

**Parágrafo 1.** El Concejo de Bogotá, D.C. la Contraloría de Bogotá, D.C., la Veeduría y la Personería de Bogotá, D.C. en relación con la ordenación y ejecución de los recursos de sus presupuestos desarrollarán sus propios esquemas sobre austeridad y transparencia del gasto público, en el marco de los procesos de autonomía propia de control.

**Parágrafo 2.** Las medidas y recomendaciones establecidas por la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y sus Subcomisiones serán aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, a las entidades que tienen el régimen de aquellas, a las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta del orden distrital en

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 110 DE 26 MAR 2025 Pág. 11 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

las que el Distrito Capital posea el noventa por ciento (90%) o más de su Capital social, y a los entes autónomos universitarios, cuando previo concepto de la instancia, se considere necesaria su aplicación.

**Artículo 4.- Composición de la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital.** La Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización distrital estará integrada por los siguientes miembros:

1. La/El Secretaria/o General, quien lo presidirá.
2. La/El Secretaria/o Distrital de Hacienda
3. La/El Secretaria/o Distrital de Planeación.
4. La/El Secretaria/o Jurídico Distrital.
5. La/El Secretaria/o Distrital de Gobierno.

**Parágrafo:** De manera excepcional los secretarios miembros de la comisión podrán delegar su participación en servidores del nivel directivo cuyas funciones sean afines con los asuntos que se tratarán en la sesión.

**Artículo 5.- Invitados permanentes.** Serán invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, los siguientes:

1. La/el Directora/o del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.
2. La/el Directora/o Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Los miembros de la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital o sus Subcomisiones podrán, de común acuerdo, invitar a sus sesiones a entidades públicas del orden distrital, personas naturales o jurídicas, que tengan conocimiento o experiencia relacionada con los temas a tratar conforme con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Distrital 546 de 2007. Dichas invitaciones estarán orientadas a contribuir a la deliberación y análisis de asuntos específicos, considerados relevantes para el cumplimiento de los objetivos

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 110 DE 26 MAR 2025 Pág. 12 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

de la Comisión y Subcomisiones y su participación estará condicionada previa firma de acuerdo de confidencialidad.

**Artículo 6.- Presidencia.** La presidencia de la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital será ejercida por el/la Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá o su delegado/a.

Las funciones de la presidencia son las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor o el acto que lo modifique o sustituya.

**Artículo 7.- Funciones.** Serán funciones de la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital, adicionales a las establecidas en el artículo 2 del Decreto Distrital 546 de 2007, las siguientes funciones:

1. Emitir recomendaciones basadas en los resultados de los estudios o evaluaciones elaboradas en el distrito sobre programas, proyectos y políticas que tengan impacto sobre el presupuesto distrital y su estructura institucional, con el fin de promover la calidad y eficiencia del gasto público.
2. Establecer lineamientos e instrumentos para evaluar la calidad del gasto público, permitiendo identificar áreas de mejora y desarrollar estrategias para maximizar su impacto social, económico e institucional.
3. Revisar, analizar y emitir recomendaciones sobre las propuestas de modernización de la Administración Distrital por parte de las entidades y emitir los lineamientos a los que haya lugar, para su presentación ante las diferentes instancias conforme a la normativa vigente.
4. Proponer ante la instancia encargada de aprobar la agenda de evaluaciones distritales de cada vigencia, los estudios o evaluaciones del gasto y modernización distrital a efectuar.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 13 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

5. Emitir lineamientos estratégicos con el fin de eliminar costos de intermediación y promover la austeridad y la eficiencia en los procesos de contratación a nivel distrital. Para esto, propenderá por el uso de instrumentos y estrategias de innovación en las compras públicas, como: agregación de demanda, estrategias de compra unificada, negociación con proveedores, entre otros.

**Parágrafo 1.** La Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital establecerá un mecanismo de coordinación directa con el CONFIS D.C. y el CONPES Distrital, para garantizar que sus recomendaciones estén alineadas con las políticas macroeconómicas y presupuestales del Distrito.

**Parágrafo 2:** Las decisiones emitidas por la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital, y sus subcomisiones tendrán carácter vinculante para las entidades distritales conforme a lo señalado en el artículo 3º del presente decreto.

**Parágrafo 3:** Las entidades distritales que reciban recomendaciones de la Comisión estarán obligadas a presentar los avances de su implementación, en la periodicidad que la Comisión determine.

**Artículo 8. Creación de Subcomisiones Especializadas.** Con el propósito de fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital, créense dos (2) subcomisiones especializadas con autonomía para emitir recomendaciones dentro de su ámbito de acción, en concordancia con las funciones de la Comisión:

1. **Subcomisión de Calidad del Gasto:** Es la instancia encargada de analizar y proponer acciones para optimizar la eficiencia en la asignación y ejecución del gasto público distrital.
2. **Subcomisión de Modernización Distrital:** Es la instancia a cargo de la formulación y recomendación de estrategias orientadas a la modernización institucional del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 14 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

**Parágrafo:** La Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital podrá crear subcomisiones adicionales destinadas a tratar temas puntuales, las cuales cumplirán las funciones que se establezcan en el reglamento interno.

**Artículo 9. Funciones de la Subcomisión de Calidad del Gasto.** Son funciones de la subcomisión de calidad del gasto, las siguientes:

1. Analizar y recomendar medidas correctivas o de reasignación de recursos con base en el análisis de ejecución presupuestal y física de las entidades, así como las prioridades de gasto anual del Distrito, buscando la priorización, la optimización de recursos y el impacto de las inversiones distritales, sin perjuicio de la aprobación en las instancias que corresponda según la recomendación.
2. Revisar los resultados de los planes y políticas de austeridad en el gasto en las entidades y organismos distritales, haciendo las recomendaciones necesarias que permitan priorizar el gasto público hacia inversiones de mayor impacto social y generación de valor público para los ciudadanos.
3. La Subcomisión de manera excepcional estudiará y aprobará los casos específicos que, por su potencial afectación en la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía, requieran un tratamiento diferencial respecto a los lineamientos generales de austeridad, los cuales deberán ser expuestos y debidamente motivados por los secretarios cabeza de sector.
4. Revisar los resultados de los estudios o las evaluaciones realizados por el distrito sobre los programas o proyectos incluidos en el presupuesto anual y emitir recomendaciones a las entidades, con el fin de que incorporen los ajustes necesarios tanto en la programación como en la ejecución de los presupuestos correspondientes.
5. Presentar informes periódicos a la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital cuando esta los requiera.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 110 DE 26 MAR 2025 Pág. 15 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

**Artículo 10.- Conformación de la Subcomisión de Calidad del Gasto.** Hacen parte de la Subcomisión de Calidad del Gasto con voz y voto.

1. La/El Secretaria/o Distrital de Hacienda o su delegado, quien lo presidirá.
2. La/El Secretaria/o General o su delegado.
3. La/El Secretaria/o Distrital de Planeación o su delegado.

**Parágrafo:** La/El Directora Distrital de Presupuesto y la/el Subsecretaria/o Técnico de la Secretaría Distrital de Hacienda serán invitados permanentes y contarán con voz, pero sin voto en la Subcomisión

**Artículo 11.- Funciones de la Subcomisión de Modernización Distrital.** Son funciones de la subcomisión de modernización distrital, las siguientes:

1. Analizar y recomendar alternativas para la actualización de la estructura administrativa y operativa de las entidades del Distrito, con el objetivo de evitar duplicidades funcionales en la estructura administrativa.
2. Fomentar la implementación de tecnologías innovadoras que permitan la automatización y optimización de procesos administrativos.
3. Diseñar estrategias para mejorar la interoperabilidad y digitalización de los sistemas de gestión del Distrito en coordinación con la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Coordinar con las entidades distritales la adopción de modelos de gestión modernos y eficientes.
5. Emitir recomendaciones sobre la reestructuración de entidades y procesos para mejorar la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 16 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

6. Presentar informes periódicos a la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital cuando este los requiera.

**Artículo 12.- Conformación de la Subcomisión de Modernización Distrital.** Hacen parte de la Subcomisión de Modernización Distrital con voz y voto.

1. La/El Secretario/a General o su delegado, quien lo presidirá.
2. La/El Secretaria/o Distrital de Planeación o su delegado.
3. La/el Directora/o del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital o su delegado.
4. La/El Secretaria/o Distrital de Gobierno o su delegado.
5. La/El Secretaria/o Jurídico Distrital o su delegado.

**Parágrafo:** La/el Subsecretaria/o Distrital de Fortalecimiento Institucional será invitado permanente y contará con voz, pero sin voto en la Subcomisión.

**Artículo 13.- Coordinación y Funcionamiento de las Subcomisiones:** Además de las funciones establecidas en los artículos 9 y 11 del presente decreto, las Subcomisiones cumplirán las siguientes funciones:

1. Emitir recomendaciones para lo cual tendrán autonomía.
2. Remitir a la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital para su conocimiento y discusión, en caso de ser necesario, las recomendaciones de las Subcomisiones.

**Artículo 14.- Secretaría Técnica y funciones.** La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por el/la Subsecretaria/o Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital tendrá, además de las funciones descritas en el artículo 5 de la Resolución 233 de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 17 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o el acto que lo modifique o sustituya, las que se presentan a continuación:

1. Invitar a las deliberaciones de la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital a las personas naturales o jurídicas que tengan conocimiento o experiencia relacionada con los temas a tratar en las sesiones, previa solicitud por parte de los miembros permanentes.
2. Liderar el desarrollo, articulación y análisis de las propuestas que se llevarán a discusión de la Comisión.
3. Coordinar la elaboración de los informes que deban presentarse, resultado de las decisiones adoptadas en la Comisión y disponerlos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General o la norma que la modifique o sustituya.
4. Garantizar el adecuado seguimiento a las recomendaciones emitidas por cada subcomisión y su implementación en las entidades del Distrito.

**Parágrafo.** La secretaría técnica de las subcomisiones será ejercida por el funcionario que el/la presidente de cada subcomisión designe de su propia entidad y ejercerá las funciones descritas en la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o el acto que la modifique o sustituya.

**Artículo 15.- Sesiones.** Las sesiones de la Comisión y las Subcomisiones se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno para su funcionamiento.

**Artículo 16.- Actas.** De las sesiones realizadas, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas, que contarán con numeración consecutiva anual, seguida del año.

**Artículo 17.- Quórum.** La Comisión y las Subcomisiones tendrán quórum deliberatorio con la mayoría de los miembros establecidos en los artículos 4, 10 y 12 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 110 DE 26 MAR 2025 Pág. 18 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

En el evento de que no se reúna el quórum para el desarrollo de la sesión, la Secretaría Técnica levantará el acta indicando las razones por las cuales esta no se adelantó e informará a los miembros mediante oficio o vía correo electrónico la reprogramación de la sesión.

**Artículo 18.- Votaciones.** Las decisiones en la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital serán aprobadas por mayoría simple y se adoptarán a partir del acta de la reunión. De igual manera, operará para la toma de decisiones en el caso de las subcomisiones.

**Artículo 19. - Reglamento Interno.** La Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital aprobará y adoptará su reglamento interno para su funcionamiento teniendo como base la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá o la que haga sus veces, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su creación en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

**Artículo 20.- Vigencia y Derogatorias.** El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y adiciona el numeral 17 al artículo 8° del Decreto Distrital 546 de 2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 MAR 2025

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 19 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

  
**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

  
**MIGUEL ANDRÉS SILVA MOLANO**  
Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá

  
**GUSTAVO QUINTERO ARDILA**  
Secretario Distrital de Gobierno

  
**ANA MARÍA CADENA RUIZ**  
Secretaria Distrital de Hacienda

  
**URSULA ABLANQUE MEJÍA**  
Secretario Distrital de Planeación

  
**MAURICIO MONCAYO VALENCIA**  
Secretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **110** DE **26 MAR 2025** Pág. 20 de 20

*“Por medio del cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital y se adiciona el Decreto Distrital 546 de 2007”*

*Laura Victoria Villa Escobar*  
**LAURA VICTORIA VILLA ESCOBAR**

Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Aprobó: Sebastián Estrada Jaramillo. Subsecretario Distrital de Fortalecimiento Institucional (E). Secretaria General *[Firma]*  
Andrés Felipe Uribe Medina. Subsecretario Técnico. Secretaria Distrital de Hacienda *[Firma]*  
Marcela Gómez Martínez - Directora Jurídica - SDH *[Firma]*  
Claudia Marcela Numa Paez. Directora Distrital de Presupuesto. Secretaria Distrital de Hacienda *[Firma]*  
Oscar Enrique Guzmán Silva. Director de Estadísticas y Estudios Fiscales. Secretaria Distrital de Hacienda *[Firma]*  
Andrés Felipe Puentes Díaz, Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos - SJD *[Firma]*  
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica - Secretaria General *[Firma]*  
Diana Marcela Zarabanda Suárez - Directora Jurídica - SDG *[Firma]*  
Deisi Lorena Pardo Peña - Subsecretaria Jurídica - SDP *[Firma]*  
Angelica María Acuña Porras - Subsecretaria - SJD *[Firma]*  
Revisó: Pedro Andrés Cuéllar Trujillo. Subdirector Jurídico de Hacienda. Secretaria Distrital de Hacienda *[Firma]*  
Juliana María Rodríguez Alonso. Subdirectora de Análisis Fiscal. Secretaria Distrital de Hacienda *[Firma]*  
Jorge Luis Prieto. Subdirección de Análisis Sectorial. Secretaria Distrital de Hacienda  
Sebastián Estrada Jaramillo. Director Distrital de Desarrollo Institucional. Secretaria General (E) *[Firma]*  
Proyecto: Mónica Liliana Herrera Medina. Jefe de Oficina Jurídica. Secretaria General *[Firma]*  
Jennifer Lilian Pabón Martínez. Subdirectora de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal. Secretaria Distrital de Hacienda *[Firma]*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **111** DE

( **26 MAR 2025** )

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 ‘Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones’”*

### EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1º, 3º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 11 del Acuerdo Distrital 908 de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política determina que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que igualmente, el artículo 2º ibídem señala, entre otros, como fin esencial del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 58 Ibidem, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 1 de 1999, determina que “(...) el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...)”, merced a lo cual dicha norma superior, además de garantizar el derecho a la propiedad privada, define que esta tiene una función social, en cuyo contexto se posibilita la expropiación fundada en motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador. Para ello, tal expropiación puede adelantarse por vía judicial o administrativa y, en todo caso, sin perjuicio de una indemnización previa.

Que el artículo 334 ejusdem modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 3 de 2011, establece que “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **111** DE **26 MAR 2025** Pág. 2 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

*vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece que se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros a los siguientes fines: “a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización de asentamientos informales con mejoras o construcciones con destino habitacional y la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin; c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes; g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen; h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico; i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades; j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos; k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley; l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley; m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes”.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 3 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

Que de acuerdo con el artículo 1º del Acuerdo Distrital 908 de 2023, *“Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones”*, su objeto es regular el pago de reconocimientos económicos en los procesos de adquisición predial que impliquen el traslado involuntario de ciudadanos y que adelanten las entidades distritales con fundamento en los motivos de utilidad pública de que tratan los literales de los que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, salvo los contemplados en los literales c) y l).

Que el inciso segundo del precitado artículo 1º establece que *“Para los eventos de que trata el artículo 370 y siguientes del Decreto Distrital 555 de 2021 sobre protección a moradores y actividades productivas, se aplicará lo dispuesto en dicha normativa y en los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Ahora bien, cuando se requiera adelantar acciones administrativas tendientes a la adquisición de predios que impliquen la movilización involuntaria de ciudadanos, y no exista norma especial al respecto, se aplicarán los reconocimientos definidos en el presente Acuerdo”*.

Que los artículos 370 a 377 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, contemplan disposiciones sobre protección a moradores y actividades productivas, las cuales son de obligatorio cumplimiento *“(…) en actuaciones estratégicas, en planes parciales de renovación urbana, en proyectos de renovación urbana sin plan parcial que engloben más de 1000 m2 de área de terreno, en proyectos de mejoramiento integral de más de 2000 m2, en los tratamientos de conservación y consolidación cuando se efectúen englobes parcial o totales de manzanas, y en general en todos los proyectos que requieran de la intervención de operadores urbanos públicos.”*

Que en aplicación de los artículos 370 y siguientes del referido Decreto Distrital 555 de 2021 la administración distrital adoptó el Decreto Distrital 563 de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta la protección a moradores y actividades productivas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, cuyo objeto es reglamentar las disposiciones asociadas a la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 4 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

protección a moradores y actividades productivas, en el marco de la Política de Revitalización Urbana y Protección a Moradores y Actividades Productivas.

Que el párrafo 1 del artículo 2 del mencionado Decreto Distrital 563 de 2023 establece que “A los predios públicos adquiridos para la construcción de infraestructuras del Distrito Capital, que en su ámbito de intervención planteen el desarrollo de áreas construidas para servicios inherentes a la naturaleza de las infraestructuras y/o servicios conexos, les aplicará lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 908 de 2023.”

Que por su parte, el numeral 7º del artículo 2º del Acuerdo Distrital 908 de 2023, establece que el Plan de Acción de Reasentamiento es el “Marco de actuación integral orientado a la atención y acompañamiento de la población objeto de desplazamiento involuntario, cuyo propósito es mitigar y compensar sus efectos o impactos negativos y restablecer tanto la adquisición de inmuebles, condiciones socioeconómicas, como sus medios de subsistencia; con ocasión de la declaratoria de utilidad pública o interés social de adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública de que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, salvo los contemplados en los literales c) y l).”

Que el numeral 8º del artículo 2º ibídem, señala que el Plan de gestión social predial tendrá los componentes social y económico, entendidos así: “a) Componente social: Corresponde a los programas, proyectos, actividades y acciones tendientes a restablecer los derechos de las familias, así como mitigar y minimizar impactos socioeconómicos, culturales de la población desplazada por la ejecución de los proyectos. [y] b) Componente económico: Corresponde a los reconocimientos económicos que deberá reconocer la entidad responsable del proyecto y que contribuirán para lograr minimizar los impactos económicos generados a razón del traslado involuntario.”

Que el numeral 10 ejusdem, establece que se entiende por Unidad Social “(...) las personas naturales o jurídicas, con vínculos o no de consanguinidad que guardan relación de dependencia legal, física o económica respecto del inmueble requerido para utilidad pública. Es la unidad básica de medida de los estudios sociales para la adquisición de predios. Las Unidades Sociales pueden ser clasificadas por tenencia (propietario, arrendatario,

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **111** DE **26 MAR 2025** Pág. 5 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

usufructuario, tenedor y ocupante), uso (residencial, industrial, comercial y servicio) y residencia (si habita o no en el inmueble). En un inmueble puede habitar más de una unidad social”.

Que el artículo 4º Acuerdo Distrital 908 de 2023, establece que serán beneficiarios del reconocimiento económico las personas incluidas en el Plan de Gestión Social o Plan de Acción y Reasentamiento aprobado por la respectiva entidad distrital adquirente o en el documento que haga sus veces, previa verificación de que se encuentran incluidas en el respectivo censo y estudio socioeconómico aprobado; y a dichos beneficiarios se les aplicarán los factores de reconocimiento económico generales y específicos allí previstos.

Que el artículo 7 ejusdem, establece que con el fin de evitar un doble pago por el mismo concepto, señala que no habrá reconocimientos económicos cuando en el procedimiento de adquisición del predio, en el avalúo comercial, se reconozca un valor por los mismos conceptos, salvo el caso de los mayores valores por el factor complementario de escrituración y desconexión de servicios públicos.

Que de acuerdo con el artículo 12 del Acuerdo Distrital 908 de 2023 que regula el régimen de transición, este acto administrativo aplicará “(...) *para aquellos proyectos de Infraestructura vial consolidados y a consolidarse a la entrada en vigencia, y no aplicará para los casos regulados por normas especiales (...)*” y “*Para los demás casos, el Acuerdo se aplica de forma inmediata y hacia el futuro, una vez se publique en la Gaceta del Registro Distrital.*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, por proyectos de infraestructura vial consolidados o a consolidarse deben entenderse aquellos que cuentan con estudios de ingeniería en etapa de factibilidad.

Que el artículo 13 del Acuerdo Distrital 908 de 2023 señala que la Administración Distrital en cabeza del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con participación de las Secretarías de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 6 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

Hacienda y Desarrollo Económico, organizará y coordinará un espacio interinstitucional, incluyendo a todas las entidades involucradas para brindar soluciones administrativas para el pago de las indemnizaciones o beneficios contenidos en el acuerdo.

Que para la debida ejecución del Acuerdo Distrital 908 de 2023, el presente Decreto reglamenta el contenido de los componentes que conforman el Plan de Gestión Social Predial para Proyectos de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, los valores a reconocer por cada uno de los factores generales y especiales de reconocimiento económico previstos en el artículo 4º del Acuerdo Distrital 908 de 2023, los requisitos mínimos para su reconocimiento y las causales de no reconocimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** El presente decreto define el contenido y alcance de los componentes del Plan de Gestión Social Predial para Proyectos de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública distintos a los previstos en los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, así mismo reglamenta la metodología para el cálculo de los valores a reconocer a las unidades sociales impactadas por traslado involuntario con ocasión de los procesos de adquisición predial que adelantan las entidades del Distrito Capital, por cada uno de los factores generales y especiales de reconocimiento económico de que trata el artículo 4 del Acuerdo 908 de 2023 y los requisitos mínimos para su reconocimiento.

**ARTÍCULO 2º. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones del presente Decreto deberán aplicarse por aquellas entidades y organismos del orden distrital que, en el cumplimiento de su misionalidad, adelanten la adquisición de predios por los motivos de utilidad pública establecidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 salvo los señalados en los literales C) y L), que impliquen procesos de reasentamiento involuntario, así mismo aplicarán para aquellas unidades sociales incluidas en el plan de gestión social predial o plan de acción de reasentamiento aprobado por la Entidad adquirente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 908 de 2023.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 7 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

**Parágrafo.** Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a los proyectos de infraestructura vial que a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Distrital 908 de 2023, contaban con la aprobación de estudios y diseños en etapa de factibilidad, en los términos señalados en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

**ARTÍCULO 3°. Acciones y actividades de Reasentamiento por obra pública.** Cada entidad u organismo del orden distrital adquirente, deberá adoptar el respectivo Plan de Acción de Reasentamiento para cada proyecto, con el propósito de brindar la atención y acompañamiento de la población objeto del desplazamiento involuntario, mitigar y compensar sus efectos o impactos negativos y contribuir al restablecimiento de su capacidad para adquirir un nuevo inmueble, así como como sus condiciones socioeconómicas y medios de subsistencia, de acuerdo con las características de cada proyecto.

**ARTÍCULO 4°. Componentes del Plan de Gestión Social Predial para Proyectos que requieran adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública.** Cada entidad u organismo del orden distrital adquirente deberá adoptar el Plan de Gestión Social Predial para el respectivo proyecto, el cual estará conformado por los componentes social y económico, así:

**4.1. Componente Social.** Este componente se desarrollará, a partir de la implementación de asesorías que se darán a través del acompañamiento a las unidades sociales objeto del Plan de Gestión Social Predial; este acompañamiento iniciará desde la aplicación del censo poblacional y culminará con la evaluación ex post; y contemplará como mínimo:

**a. Estrategia de Asesoría Social.** Corresponde a una serie de actividades y acciones dirigidas a facilitar el traslado involuntario derivado de la adquisición predial y a propender por el restablecimiento de las condiciones iniciales en que se encontraba la población que va a ser objeto de traslado involuntario a causa del proceso de adquisición predial.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 8 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

**b. Estrategia de Asesoría y Asistencia Técnica Económica.** Corresponde a una serie de actividades y acciones dirigidas a facilitar la recolección de los documentos de tipo financiero y/o económico que soportan las afectaciones e impactos económicos de la población que va a ser objeto de traslado involuntario a causa del proceso de adquisición predial.

**c. Estrategia de Asesoría y Gestión de Traslado.** Corresponde al apoyo técnico y estructural que se brinde a la población, con el fin de verificar las condiciones físicas y estructurales del inmueble de reposición, con el ánimo de evitar situaciones de riesgo a futuro. Este apoyo técnico deberá contemplar el uso de la edificación, así como sus posibles afectaciones ambientales, riesgos y amenazas naturales o reserva de la estructura funcional y del cuidado del Plan de Ordenamiento Territorial.

**d. Estrategia de Asesoría Jurídica.** Corresponde a la serie de actividades y acciones encaminadas al acompañamiento jurídico que requiera la población vinculada de manera directa al proceso de gestión predial, independientemente de su tenencia, orientada a facilitar la viabilidad predial de la obra y la consecución de predios de reposición o reemplazo, así como a la atención a las demás situaciones de tipo jurídico que propendan a la seguridad de la tenencia de la población que va a ser objeto de traslado involuntario a causa del proceso de adquisición predial.

**4.2. Componente Económico.** Este componente se implementa a través de los reconocimientos económicos que se efectuarán a las unidades sociales beneficiarias por una sola vez, conforme a su uso y tenencia, constituyéndose en un pago adicional y diferente al valor que se reconoce a título de indemnización en el valor de adquisición definido en la respectiva oferta de compra.

La entidad u organismo del orden distrital adquirente debe realizar el correspondiente censo poblacional y el diagnóstico socioeconómico para el Plan de Gestión Social. El Censo Poblacional se levantará con base en las condiciones particulares existentes para cada unidad social y la fecha de su elaboración servirá como referencia para la aplicación de los reconocimientos económicos.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 9 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

Para la caracterización socioeconómica acorde con la identificación en Censo, se efectuará la visita en la que, con base en las verificaciones y entrevistas realizadas, según el caso, se diligenciarán los formatos correspondientes y posteriormente se elaborará el diagnóstico socioeconómico definido según el Acuerdo Distrital 908 de 2023.

**Parágrafo 1º.** Las tenencias y usos sobre las cuales serán caracterizadas cada una de las unidades sociales beneficiarias de los reconocimientos económicos, deberán estar acreditadas conforme el marco normativo vigente.

**Parágrafo 2º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo Distrital 908 de 2023 no se podrán realizar reconocimientos económicos sobre conceptos contemplados o incluidos en el avalúo comercial, salvo que se trate de mayores valores por el factor complementario de escrituración y desconexión de servicios públicos; así mismo, en el caso de que en una misma unidad social se presente más de un tipo de tenencia y/o uso respecto de un mismo predio, se efectuará por una sola vez el reconocimiento económico de carácter compensatorio al que haya lugar.

**ARTÍCULO 5º. Factores Generales de Reconocimiento Económico.** Los factores generales de reconocimiento corresponden a los establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4º del Acuerdo 908 de 2023 y para su correcta aplicación se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:

**5.1. Factor de Movilización.** Corresponde al reconocimiento económico de los gastos en que incurrirán las Unidades Sociales identificadas como beneficiarias (Arrendatarios, subarrendatarios, poseedores inscritos o no inscritos y tenedores) que requieran trasladar sus muebles y enseres del predio objeto de adquisición a otro lugar, o la reubicación en el área remanente cuando la adquisición es parcial, en concordancia con lo previsto en el numeral 4.1.1 del artículo 4º del Acuerdo Distrital 908 de 2023.

Para la aplicación de este factor se tendrán en cuenta las siguientes categorías:

**5.1.1. Factor de Movilización para Hogares:**

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 10 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

**Tipo de afectación del predio.** Total o Parcial.

**Unidades sociales elegibles.** Arrendatarios, subarrendatarios, poseedores inscritos o no inscritos y tenedores, que requieran traslado definitivo del predio.

**Usos beneficiarios:** Hogares.

**Cálculo a considerar:** 1 SMLMV.

**5.1.2. Factor de Movilización para Actividades Económicas de traslado sencillo.**

Corresponde al reconocimiento económico de los gastos en que deben incurrir las unidades sociales que desarrollan actividades económicas para el traslado de los muebles, herramientas, enseres e inventarios, cuyas características no requieren de técnicas específicas de embalaje, carga y transporte y por ende de un vehículo con condiciones especiales para el transporte de carga.

**Tipo de afectación del predio.** Total o parcial

**Unidades sociales elegibles.** Arrendatarios, subarrendatarios, poseedores inscritos o no inscritos, tenedores, que requieran traslado definitivo del predio.

**Usos beneficiarios:** Actividades Económicas.

**Cálculo a considerar.** 2 SMLMV

**5.1.3. Factor de Movilización para Actividades Económicas de traslado especializado.**

Corresponde al reconocimiento económico de los gastos en que deben incurrir las unidades sociales que desarrollan actividades económicas para el desmonte y traslado de los muebles, herramientas, enseres e inventarios, cuyas características si requieren de técnicas específicas de embalaje, carga y transporte y por ende de un vehículo con condiciones especiales para el transporte de carga.

**Tipo de afectación del predio.** Total o parcial

**Unidades sociales elegibles.** Arrendatarios, subarrendatarios, poseedores inscritos o no inscritos, tenedores que requieran traslado definitivo del predio.

**Usos beneficiarios.** Actividades Económicas.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **111** DE **26 MAR 2025** Pág. 11 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

**Cálculo a considerar.** El valor aprobado por el componente económico de la entidad u organismo ejecutor debe estar soportado en dos cotizaciones verificadas o en la(s) factura(s) de pago del traslado previamente ejecutado. Para ello, la unidad social debe presentar las cotizaciones requeridas dentro del plazo establecido por la entidad distrital a cargo del proceso de reconocimiento económico. En caso de no cumplir con la entrega en los tiempos estipulados, la entidad ejecutora determinará un tope mínimo equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

**5.1.4. Factor de movilización transitorio.** Es el reconocimiento económico de los gastos en que deben incurrir las unidades sociales clasificadas como hogares o que desarrollan actividades económicas por el traslado provisional del mobiliario desde el predio objeto de adquisición parcial por parte de la entidad distrital a un inmueble o bodega (según se defina), incluyendo su posterior retorno, en aquellos eventos en que el desarrollo del proyecto por parte de la entidad distrital genera afectaciones parciales al inmueble objeto de adquisición que impactan las construcciones (no aplica para zonas duras sin desarrollos), y existen condiciones de habitabilidad o explotación comercial en el inmueble objeto de adquisición; esto con el ánimo de posibilitar la adecuación del área remanente y restablecer con ello la actividad o su uso original en el área del predio remanente.

**Tipo de afectación del predio.** Parcial

**Unidades sociales elegibles.** Arrendatarios, subarrendatarios, poseedores no inscritos, tenedores, que no requieran traslado definitivo del predio, sino que pretendan retornar al mismo, luego de las adecuaciones requeridas.

**Usos beneficiarios.** Actividades Económicas u Hogar.

**Cálculo a considerar.** El valor aprobado por el componente económico de la entidad u organismo ejecutor deberá estar soportado en dos cotizaciones verificadas o en la(s) factura(s) correspondiente(s) al traslado provisional ya ejecutado. La unidad social deberá presentar las cotizaciones requeridas dentro del plazo establecido por la entidad u organismo distrital encargado del proceso de reconocimiento económico.

En caso de no presentar las cotizaciones dentro del tiempo estipulado, la entidad u organismo distrital podrá reconocer el valor mínimo correspondiente:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 12 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

- Para hogares, 1 SMMLV por traslado y 1 SMMLV por retorno.
- Para actividades económicas, 2 SMMLV por traslado y 2 SMMLV por retorno.

5.1.4.1. Para aquellos casos en los que existan unidades sociales de carácter socio económico, es decir, que ejercen uso hogar y uso de actividad económica, se tasarán ambos tipos de movilización, sumando los valores que tengan lugar por las formas de uso sobre el predio.

5.1.4.2. Para aquellos casos de unidades sociales identificadas en predios de adquisición parcial, donde no se afecte la construcción, pero, aun así, la unidad social beneficiaria decida trasladarse por causa de las afectaciones generadas por el proceso de adquisición, deberá aportar una comunicación escrita a la entidad u organismo ejecutor, mediante la cual exponga las razones que justifican la necesidad de su traslado transitorio del predio; lo anterior acompañado de los soportes que estime pertinentes. Con esto, la entidad u organismo distrital ejecutor emitirá los conceptos correspondientes que avalen lo expuesto por la unidad social, estando la decisión de reconocimiento económico sujeto a este concepto. En todos los casos, se liquidará el factor, una vez se confirme la respectiva verificación del traslado definitivo de la misma unidad y se confirme que esta se generó previa a la entrega del predio a la entidad u organismo distrital ejecutora.

**5.2. Factor de Trámites.** Corresponde al reconocimiento de los gastos de notariado, registro, beneficencia y otros impuestos, en que incurren las unidades sociales por el trámite de venta del inmueble requerido para el proyecto, así como por el de compra del inmueble de reposición, cuyos beneficiarios son los propietarios, poseedores inscritos y no inscritos.

También se incluirá los trámites tendientes a la cancelación del patrimonio de familia, desafectación a vivienda familiar, sucesión y/o levantamiento de usufructo, siempre y cuando se levante en forma efectiva la limitación y se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del predio. Estos últimos conceptos aplican únicamente para la población calificada como vulnerable que no tiene capacidad económica para asumir el valor de estos trámites.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **111** DE **26 MAR 2025** Pág. 13 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

Lo anterior en los términos expuestos en numeral 4.1.2 del artículo 4 del Acuerdo Distrital 908 de 2023.

Para la aplicación de este factor se tendrá en cuenta las siguientes categorías:

**5.2.1. Factor por trámites relacionados con motivo de la escrituración:**

**Tipo de afectación del predio.** Total

**Unidades sociales elegibles.** Poseedores no inscritos

**Usos beneficiarios.** Sin importar uso

**Cálculo a considerar.** 1,5% del valor del avalúo comercial elaborado por la entidad u organismo responsable de la realización de este avalúo en el marco del proceso de adquisición predial. En todo caso el cálculo de este factor no podrá superar los costos en los que se incurrió con motivo de la escrituración de éste a favor de la entidad que desarrolla el proyecto.

El factor por trámites podrá ser reconocido por una única vez a la unidad social beneficiaria del mismo.

**5.2.2. Factor trámites tendientes a la cancelación del patrimonio de familia, desafectación a vivienda familiar, sucesión vía notarial o levantamiento de usufructo para población vulnerable.** Reconocimiento económico de los gastos en que incurren las unidades sociales por el trámite de levantamiento de patrimonio de familia inembargable, de desafectación a vivienda familiar, sucesión por vía notarial o por el levantamiento de usufructo. Este reconocimiento sólo aplica a población vulnerable que no tiene capacidad económica para asumir el valor de estos trámites, siempre y cuando la unidad social efectivamente levante la respectiva limitación, gravamen o anotación y llegue a un acuerdo formal con la entidad u organismo adquirente para la enajenación voluntaria del predio requerido para el proyecto. Si la adquisición predial se da vía expropiación administrativa, se requiere que el predio hubiere sido entregado en forma voluntaria.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 14 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

Si la entrega del predio se realiza mediante diligencia policiva, para el reconocimiento de este factor se requiere acreditar que la entrega mediante diligencia policiva no se generó por falta de voluntad de la población vulnerable beneficiaria de este factor. En caso contrario, la entidad u organismo adquirente podrá determinar la pérdida del reconocimiento por causas imputables a la población vulnerable beneficiaria.

Entiéndase población en condición de vulnerabilidad de acuerdo con la normativa y jurisprudencia que regula la materia, a las personas identificadas dentro de un hogar y/o actividad productiva del ámbito del proyecto que se encuentran en situación o estado de vulnerabilidad en relación con barreras sociales, económicas, políticas y culturales que le son impuestas y que en aplicación de lo dispuesto en el presente decreto pueden ser beneficiarias de las acciones definidas en el presente acto.

En todo caso, este factor no incluye ni reconoce el pago de honorarios de abogados relacionados con los trámites de los que trata este factor.

**Tipo de afectación del predio.** Total

**Unidades sociales elegibles.** Propietarios, Poseedores inscritos, herederos, usufructuarios.

**Usos beneficiarios.** Sin importar uso

**Cálculo a considerar.** Según aportes del gasto incurrido en el levantamiento de limitaciones al dominio y bajo concepto de vulnerabilidad emitido por el componente social de la entidad u organismo ejecutor. Las entidades asignarán el valor que corresponda en cada caso, conforme a lo establecido en cada vigencia por la Superintendencia de Notariado y Registro o las preliquidaciones que presenten las notarías.

Para el caso de herederos, esta calidad debe encontrarse debidamente acreditada y reconocida en proceso o tramite sucesoral culminado y en firme.

**5.3. Factor por Impuesto Predial.** Corresponde al reconocimiento económico que se otorga a las unidades sociales propietarias de los inmuebles objeto de adquisición por parte de las entidades distritales, para compensar los gastos en que debieron incurrir por concepto de impuesto predial correspondiente a la vigencia en que se efectúa la enajenación, de tal

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 15 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

suerte que sólo asuman el pago del impuesto predial por el periodo de tiempo comprendido entre el comienzo de la respectiva vigencia fiscal y la fecha de entrega efectiva del inmueble a la entidad adquirente.

**Tipo de afectación del predio.** Total

**Unidades sociales elegibles.** Propietarios

**Usos beneficiarios.** Sin importar uso

**Cálculo a considerar.** Es el resultado del valor calculado con base en el soporte de pago aportado por el beneficiario al momento de la escrituración del predio y la fecha de entrega del inmueble a la entidad adquirente, menos el valor reconocido en el avalúo por concepto de Daño Emergente según la Resolución IGAC 1044 de 2014.

**5.4. Factor por Desconexión de Servicios Públicos.** Corresponde a las tarifas por la desconexión, cancelación definitiva o traslado de cada servicio público domiciliario, existente en el respectivo inmueble, de conformidad con el numeral 4.1.4 del artículo 4º del Acuerdo Distrital 908 de 2023.

**Tipo de afectación del predio.** Total o Parcial, siempre y cuando requieran, a causa del proceso de adquisición, realizar la desconexión o traslado de servicios públicos

**Unidades sociales elegibles.** Propietarios, poseedores inscritos y no inscritos.

**Usos beneficiarios.** Sin importar uso

**Cálculo a considerar.** Valores determinados por Empresas de Servicios Públicos a la vigencia en la que se realiza entrega material del inmueble.

**5.5. Factor de Restitución de Adecuaciones Locativas en Condiciones Especiales.** Corresponde al reconocimiento económico de los gastos en que deben incurrir los propietarios y/o residentes de los inmuebles objeto de adquisición total o parcial, para reestablecer integralmente las condiciones físicas del predio enajenado en el inmueble de reemplazo para facilitar o permitir el acceso de personas en condiciones especiales de salud. Este factor está supeditado a la aprobación del Comité especial que determine la entidad ejecutora. Lo anterior en los términos expuestos en el numeral 4.1.5 del artículo 4º del Acuerdo Distrital 908 de 2023.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 16 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

**Tipo de afectación del predio.** Total o parcial

**Unidades sociales elegibles.** Todas las tenencias siempre y cuando se identifiquen condiciones especiales de salud.

**Usos beneficiarios.** Que resida.

**Cálculo a considerar.** El valor aprobado por el componente económico de la entidad u organismo ejecutor, cuyo estudio se encuentre soportado en 2 cotizaciones verificadas o la(s) factura(s) de la restitución de adecuaciones locativas ya ejecutado. Para esto, la unidad social deberá aportar las cotizaciones requeridas en el tiempo indicado por la entidad u organismo distrital a cargo del proceso del reconocimiento económico; en caso de no aportarlas oportunamente, la entidad u organismo distrital podrá tomar como base estudios de mercado para el cálculo de este factor.

En todos los casos, este factor está supeditado a la aprobación del Comité especial que determine la entidad u organismo ejecutor.

**5.6. Factor por Traslado de Arrendatarios.** Corresponde al reconocimiento del valor del canon de arrendamiento para quienes se han identificados como beneficiarios (arrendatarios y subarrendatarios) a través de la suscripción de un contrato de arriendo de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4.1.6 del artículo 4º del Acuerdo Distrital 908 de 2023. Tratándose de subarrendatarios el contrato de arrendamiento debe permitir expresamente el subarriendo.

**Tipo de afectación del predio.** Total o parcial

**Unidades sociales elegibles.** Arrendatarios o Subarrendatarios

**Usos beneficiarios.** Hogar, Económico, Socioeconómico, Rentista

**Cálculo a considerar.** El valor que se reconocerá y pagará será el equivalente a tres (3) veces el canon de arrendamiento mensual pactado en el contrato de arrendamiento o documento que haga sus veces. Este factor no podrá ser en ningún caso inferior a un (1) SMMLV.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 17 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

5.6.1. En todos los casos, el estudio económico para el cálculo de este factor podrá solicitar documentos adicionales que soporten el análisis y verificación del pago del canon por parte de la unidad social arrendataria o subarrendataria, así como contrastar la información aportada por esta unidad en análisis con la documentación aportada por el propietario y de ser necesario hacer estudio de mercado, así como constatar la facultad para subarrendar.

5.6.2. En ningún caso, el canon mensual de arrendamiento a reconocer a una unidad social subarrendataria, podrá superar el valor del canon mensual de arrendamiento que la unidad arrendataria que ejerce el subarriendo paga al propietario del predio o a quien tiene el poder de arrendar.

5.6.3. En todo caso, sólo se tendrá como referente para el reconocimiento de los factores socioeconómicos que apliquen a las unidades sociales identificadas en el momento del Censo.

**5.7. Factor de Vivienda de Reposición.** Reconocimiento económico equivalente a la diferencia entre el valor de compra del predio requerido por la entidad adquirente, de acuerdo con el respectivo avalúo comercial, y el valor de una Vivienda de Interés Prioritario para la vigencia en la que se adquiere el predio. Este factor se reconoce a los propietarios o poseedores que residen en los inmuebles objeto de adquisición y busca generar las condiciones para que, como consecuencia del proceso de enajenación, los vendedores cuenten con los recursos necesarios para acceder a una Vivienda de Interés Prioritario en el evento en que el valor de compra, de acuerdo con el respectivo avalúo comercial, sea inferior al valor de una Vivienda de Interés Prioritario para la fecha de la adquisición.

**Tipo de afectación del predio.** Total, o parcial. En casos de adquisición parcial, la entidad u organismo executor determinará mediante la elaboración de un concepto técnico, basado en la inspección visual, las condiciones estructurales, de habitabilidad y funcionalidad del inmueble, que dan como resultado la compra de la construcción total.

**Unidades sociales elegibles.** Propietarios y poseedores inscritos o no inscritos que se deban trasladar del predio a causa del proceso de adquisición.

**Usos beneficiarios.** Unidades sociales que residan en el inmueble.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 18 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

**Cálculo a considerar.** En caso en que el valor del avalúo comercial (terreno y/o construcción) sea menor al valor de una vivienda de interés prioritario se reconocerá al beneficiario el valor diferencial.

5.7.1. Este factor beneficia a quienes no cuenten con otro inmueble en calidad de propietario, destinado a vivienda a nivel nacional. En casos excepcionales donde se demuestre que un segundo predio de propiedad no puede ser usado para vivienda de reposición por condiciones de seguridad o vulnerabilidad económica, debidamente soportada, el factor será procedente.

**5.8. Factor de Depreciación de los Inmuebles.** Reconocimiento económico que se realiza a propietarios que buscan compensar el valor de la depreciación acumulada de las construcciones, descontado en el respectivo avalúo comercial. Este factor No aplica para predios constituidos bajo la modalidad de propiedad horizontal debido a que el método de avalúo para estos casos es de tipo integral, donde no se tiene en un solo ítem terreno y construcción.

**Tipo de afectación del predio.** Total o parcial que tenga afectación sobre construcción Unidades sociales elegibles. Propietarios y Poseedores inscritos regulares.

**Usos beneficiarios.** Sin importar uso

**Cálculo que considerar.** El valor de la depreciación acumulada descontado en el avalúo comercial del inmueble constituirá el valor a compensar vía reconocimientos económicos.

5.8.1. Este factor no será reconocido en casos cuya entrega del predio se dé a través de diligencia policiva a causa de incumplimiento por parte de la unidad propietaria o poseedora inscrita de lo establecido en los actos administrativos propios de la adquisición predial. En caso de que la diligencia policiva se dé, de manera exclusiva, a causa de la falta de voluntad de traslado o entrega por parte de una unidad no propietaria o no poseedora, la entidad u organismo ejecutor podrá emitir el concepto requerido y la unidad social propietaria o poseedora podrá ser beneficiaria de este factor.

**5.9. Factor de Reasentamiento de Emergencia.** Reconocimiento económico que de manera excepcional se realiza a propietarios y poseedores inscritos regulares en proceso de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 19 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

adquisición para facilitar su reubicación en aquellos eventos en que aún cuando no se ha realizado la entrega material de los inmuebles, se requiere la reubicación inmediata de los propietarios o poseedores para desarrollar la respectiva obra pública o por vulnerabilidades de los ciudadanos.

**Tipo de afectación.** Total o parcial

**Unidades sociales elegibles.** Propietarios, Poseedores inscritos regulares.

**Usos beneficiarios.** Hogar, Económico o socioeconómico

**Cálculo a considerar.** 1% mensual sobre el avalúo comercial del área del predio destinada a vivienda sin superar un valor mensual equivalente a un (1) SMLMV y hasta por un periodo máximo de seis (6) meses. Es necesario contar con el avalúo en firme.

5.9.1. Dado que es un factor reconocido de manera excepcional, en todos los casos para su reconocimiento se debe contar con el concepto de la entidad u organismo executor que, de cuenta de los inconvenientes jurídicos, la necesidad apremiante de la obra pública o las vulnerabilidades identificadas.

**5.10. Factor por Pérdida de Ingresos.** Corresponde al reconocimiento económico que se realiza a las unidades sociales de los predios objeto de adquisición, para compensar la imposibilidad de continuar con el aprovechamiento de su actividad económica, como consecuencia de la enajenación de los mismos.

Para la aplicación de este factor se tendrá en cuenta las siguientes categorías:

**5.10.1. Factor por pérdida de ingresos por Actividad productiva:** Reconocimiento económico que se realiza a las unidades sociales de los predios objeto de adquisición para compensar la imposibilidad de continuar desarrollando en ellos una actividad económica como consecuencia de la enajenación de los mismos.

**Tipo de afectación.** Total o parcial

**Unidades sociales elegibles.** Arrendatarios, subarrendatarios, poseedores, tenedores

**Usos beneficiarios.** Actividades económicas

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 20 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

**Cálculo a considerar.** 6 veces el valor calculado por utilidad mensual de acuerdo con estados financieros o información fiscal inmediatamente anterior al traslado debidamente certificados por un contador público.

En todo caso el valor a reconocer no podrá ser inferior a un (1) SMMLV ni exceder los ciento veinte (120) SMMLV. Este valor podrá ser reconocido en un único pago una vez se verifique el traslado definitivo de la unidad social.

5.10.1.1. Este pago se realizará posterior a la verificación de traslado de la unidad social que tuvo que realizarse previo a la entrega del predio a la entidad u organismo ejecutor y con el lleno de requisitos exigidos.

**5.10.2. Factor por pérdida de ingresos por Renta:** Reconocimiento económico que se realiza a las unidades sociales de los predios objeto de adquisición para compensar la imposibilidad de continuar generando ingresos por el aprovechamiento de dichos predios, como consecuencia de la enajenación de los mismos.

**Tipo de afectación.** Total o parcial

**Unidades sociales elegibles.** Arrendatarios, subarrendatarios, poseedores, tenedores.

**Usos beneficiarios.** Actividades que perciban ingreso por renta

**Cálculo a considerar.** 3 veces el valor calculado por utilidad mensual según soportes de contratos y documentos fiscales de ser responsables de dichas presentaciones. En todos los casos el reconocimiento no podrá ser inferior a un (1) SMMLV.

5.10.2. Este pago se realizará posterior a la verificación de traslado de la unidad social que tuvo que realizarse previo a la entrega del predio a la entidad u organismo ejecutor y con el lleno de requisitos exigidos.

5.10.2. En los casos en que se presenten unidades subarrendatarias, el canon mensual de arrendamiento a reconocer a la unidad social que perciba la renta, no podrá superar el valor del canon mensual de arrendamiento suscrito con el propietario.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 21 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

5.10.3. En todos los casos, la entidad u organismo distrital a cargo del proceso del reconocimiento económico, según la disponibilidad presupuestal del Proyecto particular, podrá determinar, si es necesario, el establecimiento de montos máximos de reconocimiento económico de este factor.

**Parágrafo 1º.** Para el reconocimiento de los factores descritos, es requisito obligatorio el cumplimiento de los procedimientos particulares de la entidad u organismo distrital encargada del proceso de reconocimiento económico.

**Parágrafo 2º.** El valor económico correspondiente a los factores de reconocimiento señalados en el presente artículo, se efectuará en un único pago al momento de su causación.

**ARTÍCULO 6º. Factores Especiales de Reconocimiento Económico.** Son aquellos reconocimientos económicos diferentes a aquellos contemplados en los factores de reconocimiento general que buscan compensar a los propietarios o poseedores de los predios objeto de adquisición, según corresponda, por la realización de mejoras locativas que si bien fueron contempladas en el respectivo avalúo comercial no le fueron reconocidas a quienes las hicieron; así como por aquellos gastos de escrituración y de cerramiento de servicios públicos en que incurrieron los propietarios o poseedores, adicionales a los previstos en los respectivos avalúos comerciales.

Para la aplicación de este factor se tendrá en cuenta las siguientes categorías:

**6.1. Factor Mejoras en el Predio.** Reconocimiento económico que se realiza a los poseedores de los predios objeto de adquisición para compensarlos por la realización de mejoras locativas que si bien fueron contempladas en el respectivo avalúo comercial no le fueron reconocidas a quienes las hicieron.

**Tipo de afectación del predio.** Total o parcial  
**Unidades sociales elegibles.** Poseedores  
**Usos beneficiarios.** Sin importar uso

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 22 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

**Cálculo a considerar.** Valor de la construcción estimado en el avalúo comercial por el ente avaluador.

**6.1.1.** En todos los casos, la entidad u organismo ejecutor deberá procurar realizar el pago de la mejora, antes del requerimiento de entrega del predio y/o la construcción de la unidad social.

**6.2. Factor Complementario a los Gastos de Escrituración y Taponamiento de Servicios Públicos.** Reconocimiento económico que se realiza a los propietarios o poseedores inscritos de los predios objeto de adquisición para compensarlos por aquellos gastos de escrituración y de taponamiento de servicios públicos en que incurrieron, adicionales a los previstos en los respectivos avalúos comerciales.

**Tipo de afectación del predio.** Total o parcial.

**Unidades sociales elegibles.** Propietarios y Poseedores Inscritos.

**Usos beneficiarios.** Sin importar uso.

**Cálculo a considerar.** Resultado de la diferencia del valor reconocido en el avalúo comercial frente al valor pagado por el propietario en el momento de la escrituración y pago de taponamiento.

**6.2.1.** En todos los casos, el pago de este factor deberá realizarse posterior a la entrega del predio y una vez culminado el proceso de escrituración.

**Parágrafo.** El valor económico correspondiente a los factores de reconocimiento señalados en el presente artículo, se efectuará en un único pago al momento de su causación.

**ARTÍCULO 7º. Requisitos Mínimos para el Reconocimiento de los Factores.** La entidad u organismo distrital a cargo del reconocimiento económico podrá efectuarlo si se cumplen los siguientes requisitos:

**7.1.** Presentar en forma completa los documentos requeridos para acceder a la totalidad de factores de reconocimiento que le sean aplicables.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 23 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

**7.2.** Presentar en forma completa la documentación requerida para acceder al menos uno de los factores de reconocimiento siempre y cuando:

**7.2.1.** Se haya tramitado el debido proceso en la solicitud de los documentos soporte por parte de la entidad u organismo distrital a cargo.

**7.2.2.** En los casos en los que la unidad social no aporte la documentación requerida para el reconocimiento de los factores a que tenga derecho, la entidad u organismo distrital a cargo del proceso determinará los factores a reconocer y que hayan sido debidamente soportados.

Adicionalmente, de manera previa al cálculo de su reconocimiento económico, todas las unidades sociales deberán aportar el documento de identificación legible (aquella que según legislación vigente identifique a la persona natural o jurídica). Para ciudadanos colombianos, este corresponde a la cédula de ciudadanía; para población extranjera los documentos que apliquen de acuerdo con el marco normativo vigente.

De manera previa al cálculo del reconocimiento económico, la entidad u organismo distrital a cargo deberá adelantar los documentos soporte según los manuales de gestión de cada entidad u organismo, o en su defecto, se deberá contar con:

- a) Censo poblacional de identificación de la unidad social.
- b) Plan de Gestión Social Predial donde se reconozca la unidad social beneficiaria.

**ARTÍCULO 8°. Elegibilidad de las unidades sociales.** En los términos establecidos en el artículo 5° del Acuerdo Distrital 908 del 2023, la aplicación de los factores especiales de reconocimiento económico a las unidades sociales beneficiarias será definida por cada entidad u organismo adquirente en sus procedimientos y normas internas de acuerdo con las condiciones de afectación y/o vulnerabilidad de las unidades beneficiarias.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 24 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

**ARTÍCULO 9°. Causales para que no proceda el reconocimiento económico.** No procederá el reconocimiento de todos o algunos de los factores del componente económico a las unidades sociales en los siguientes casos:

**9.1.** No habrá reconocimiento económico cuando en el procedimiento de adquisición del predio, en el avalúo comercial, se reconozca un valor por los mismos conceptos salvo el caso de los mayores valores por el factor complementario de escrituración y desconexión de servicios públicos.

**9.2.** Los factores de compensación no serán aplicables a unidades sociales que, en el marco del mismo proyecto, previamente y en cualquier tiempo, hayan sido beneficiarias de los mismos, salvo cuando las condiciones generadoras de impactos como el establecimiento de la residencia o el desarrollo de actividades productivas se hayan efectuado con anterioridad a la ejecución del proyecto y la unidad social no hubiere podido prever que se vería afectada nuevamente.

**9.3.** Cuando presente documentación incompleta, con inconsistencias, incoherencias en la oportunidad o fuera de los tiempos establecidos por la entidad u organismo ejecutor responsable del reconocimiento económico.

**9.4.** Cuando del análisis de la documentación presentada para la aplicación de un factor de compensación y su comparación con información y documentación presentada por otras unidades sociales, así como de aquella que se pudiere recolectar en el trabajo de campo, se observe una presunta o posible falsedad en los documentos aportados, la entidad u organismo adquirente dará aviso a las autoridades judiciales y/o administrativas correspondientes y en caso de probarse la falsedad se constituirá la pérdida del reconocimiento. Cuando se trate de simples inconsistencias en los datos aportados, se requerirá en los términos del CPACA al aportante para la corrección que corresponda, so pena de pérdida del reconocimiento.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 25 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

- 9.5. Negarse a aportar u oponerse a practicar las pruebas requeridas por la entidad u organismo executor responsable de los reconocimientos económicos, en cuyo caso quedará constancia escrita mediante informe del equipo adscrito al proyecto.
- 9.6. Trasládarse del predio por razones ajenas al proceso de adquisición predial adelantado por la entidad u organismo distrital o antes de la fecha de notificación de la oferta de compra del predio.
- 9.7. Renuncia expresa del beneficiario a los reconocimientos económicos.
- 9.8. No se reconocerán los factores del componente económico a las unidades sociales no propietarias, cuando por razones atribuibles a estas no se pueda concluir el proceso de enajenación voluntaria o se requiera diligencia policiva para la entrega del predio.
- 9.9. En caso de que el proceso de adquisición predial del proyecto, así como de ejecución del Plan de Gestión Social haya culminado y se suscribiera resolución de cierre que limite los pagos.
- 9.10. Los factores de compensación aplicarán sólo cuando el traslado de la unidad social, o la suspensión de la actividad productiva de ser el caso, se efectúe de manera voluntaria y su reubicación no se realice en zonas requeridas para la ejecución de este mismo Proyecto.

**ARTÍCULO 10°. Comité especial para la aplicación de factores de reconocimiento.** Las entidades distritales que adelanten procesos de adquisición predial en los que aplique el presente decreto deberán conformar un Comité el cual estará regulado de acuerdo con lo establecido en sus manuales e instructivos internos que estimen pertinentes.

Este comité estudiará, analizará y resolverá los casos especiales que presentan vulnerabilidad de conformidad con los factores establecidos en el presente decreto.

**ARTÍCULO 11. Coordinación espacio interinstitucional.** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el marco de sus competencias, podrá establecer las acciones de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 26 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

apoyo o acompañamiento en procesos de formalización, acceso a líneas de financiamiento, formación y capacitación empresarial, acceso a nuevos mercados o líneas de negocio, y en general definirá con base en la oferta sectorial vigente las acciones que permitan facilitar el traslado de las actividades productivas que, como consecuencia de la ejecución de obras de infraestructura pública y afectación por adquisición predial se deban reasentar de manera involuntaria en otras zonas de la ciudad.

Así mismo, las entidades del Distrito deberán implementar espacios de coordinación interinstitucional para que, desde el marco de sus competencias, se definan estrategias en procura de la oportuna disponibilidad del suelo así como del restablecimiento de condiciones de las unidades sociales sujeto de traslado involuntario a causa de la obra pública.

**ARTÍCULO 12. Aplicación.** Para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el presente decreto, las entidades u organismos distritales adoptarán o ajustarán los manuales e instructivos internos que estimen pertinentes, así mismo realizarán los ajustes funcionales que para el efecto se requieran.

**ARTÍCULO 13. Vigencias y Derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 MAR 2025

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Alcalde Mayor de Bogotá

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 111 DE 26 MAR 2025 Pág. 27 de 27

*“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones.”*

**CLAUDIA DÍAZ ACOSTA**  
Secretaria Distrital de Movilidad

Proyectó: Martha Milena Córdoba Pumalpa - Dirección Técnica de Predios. IDU  
Liliana Rocío Alvarado Acosta - Dirección Técnica de Predios. IDU  
Edwin Emir Garzón Garzón - Dirección Técnica de Predios IDU  
Andrea Marcela Castiblanco López - Dirección Técnica de Predios IDU

Revisó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban - Directora de Normatividad y Conceptos. SDM  
Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirector de Infraestructura. SDM  
Valentina Acuña García - Directora Planeación de la Movilidad. SDM  
Adriana del Pilar Collazos Sáenz - Directora Técnica de Predios IDU  
Luis Enrique Cortes Fandiño - Subdirección General Jurídica IDU

Aprobó: Pedro Orlando Molano Pérez - Director General IDU  
Paulo Rincón Garay - Subsecretario Jurídico SDM  
Liliana Oñate Acosta - Subsecretaria de Política de la Movilidad. SDM  
José Javier Suarez Bernal - Subdirector General de Desarrollo Urbano IDU  
Martha Liliana González Martínez - Subdirectora General Jurídica IDU

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2310460-FT-078 Versión 01



SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITALRESOLUCIÓN N° 117 DE 2025

(18 MAR 2025)

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”

### EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.3.4. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que mediante la Resolución No. 052 del 26 de marzo de 2021, este Despacho aceptó la renuncia del servidor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.209.798, al empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Dirección Distrital de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital y declaró la vacancia definitiva del mismo, a partir del 1 de julio de 2021.

Que, en virtud de lo anterior, este Despacho mediante Resolución No. 058 del 31 de marzo de 2021, encargo al servidor WALTER OSPINA ZAPATA, identificado con la

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogotajuridica.gov.co  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2311520-FT-130 Versión 01

**Continuación de la Resolución N° 117 DE 2025**

**“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”**

cédula de ciudadanía 79.431.243, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Dirección Distrital de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, posterior a ello, mediante Resolución No. 592 del 30 de diciembre del 2024 se encargó al servidor WALTER OSPINA ZAPATA, en el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, en virtud de lo anterior, en la actualidad, el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Dirección Distrital de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, se encuentra en vacancia definitiva, por lo que es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que, como consecuencia de lo indicado, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Dirección Distrital de Gestión Corporativa, publicada en el boletín interno de la entidad el 05 de febrero de 2025, término durante el cual se recibieron nueve (9) postulaciones.

Que de acuerdo con los términos de la convocatoria se dispuso que:

(...)

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2311520-FT-130 Versión 01**



**Continuación de la Resolución N°. 117 DE 2025**

**"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"**

*"a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente (formación académica y experiencia) señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales<sup>1</sup>.*

*b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.*

*c) No tener sanción disciplinaria en el último año.*

*d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.*

*e) El encargo debe recaer en el empleado que sea titular del empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad<sup>2</sup>.*

*En atención al Criterio Unificado de 13 de agosto de 2019, con el fin de optimizar el procedimiento de evaluación, la Dirección de Gestión Corporativa evaluará inicialmente el(los) postulante(s) que ostente(n) derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al ofertado, donde se determinará si cumple con los requisitos para ser nombrado.*

*En caso de que la persona no acredite los requisitos, se continuará la evaluación en orden descendente."*

En tal sentido, se revisó a WALTER OSPINA ZAPATA, quien con base en la información extraída del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que el postulado ocupa el cargo en carrera inmediatamente anterior del cargo a proveer, con la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño

<sup>1</sup> Resolución 020 de 2019 "Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital", modificado por las resoluciones 039 de 2019, 085 de 2020 y 074 de 2023, todas proferidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

<sup>2</sup> Requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
**2311520-FT-130 Versión 01**

**Continuación de la Resolución N° 117 DE 2025**

**“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”**

reportada en la plataforma EDL-APP, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, D.C.

Que después de realizar el estudio mencionado, se concluyó que el servidor WALTER OSPINA ZAPATA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.79.431.243, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 20, de la Dirección Distrital de Gestión Corporativa, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para ser encargado en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Dirección Distrital de Gestión Corporativa, durante la vacancia temporal del mismo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución al servidor WALTER OSPINA ZAPATA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.431.243, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
**2311520-FT-130 Versión 01**

Pág. 5 de 6

**Continuación de la Resolución N°. 117 DE 2025**

**“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”**

Dirección Distrital de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia del cargo.

**Parágrafo.** - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el servidor WALTER OSPINA ZAPATA, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**Artículo 2°.** – El servidor WALTER OSPINA ZAPATA, deberá hacer entrega formal del cargo que ocupa actualmente al jefe inmediato o al servidor público designado para el efecto y radicar en el correo correspondencia@secretariajuridica.gov.co con destino a la Dirección de Gestión Corporativa el acta de entrega de cargo 2311300-FT-333 y realizar la entrega de bienes de acuerdo a al procedimiento en el proceso de gestión administrativa, esta actividad se debe realizar dentro de los 10 días siguientes a la posesión en el nuevo cargo.

**Artículo 3°.** - Declarar la vacancia temporal del empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 4°.** - Comunicar al servido WALTER OSPINA ZAPATA, a la Dirección de Gestión Corporativa y Dirección de Inspección, Control y Vigilancia, ambas dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

**Artículo 5°.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
**2311520-FT-130 Versión 01**



Continuación de la Resolución N°. 117 DE 2025

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los **18 MAR 2025**



**MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA**  
**SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL**

Proyectó: María Gabriela Trejo Chaves – Contratista- Dirección de Gestión Corporativa   
Revisó: María Fernanda Quijano Vásquez, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.   
Aprobó: Hernando Andrés de la Rosa Chamorro, Director de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
**2311520-FT-130 Versión 01**



SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° **118** DE **2025**

(18 MAR 2025)

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

### EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.3.4. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que mediante la Resolución No. 055 del 31 de enero de 2025, este Despacho efectuó un encargo por derecho preferencial al servidor JEFFER FRANK VELANDIA LOPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.842.817, lo que originó la vacancia temporal del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 15 de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, del cual es titular.

Que el numeral 7 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establece lo siguiente:

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 118 DE 2025

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

**"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal.** El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.  
(...)"

Que en virtud de lo anterior, en la actualidad, el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 15 de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, se encuentra en vacancia temporal, por lo que es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que a su turno, el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera; y que, en todo caso, este deberá efectuarse por el término de la vacancia.

Que como consecuencia de lo indicado, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15 de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 05 de febrero de 2025, término durante el cual se recibió una (1) postulación.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2311520-FT-130 Versión 01



**Continuación de la Resolución N°. 118 DE 2025**

**"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"**

Que de acuerdo con los términos de la convocatoria se dispuso que:

(...)

*"a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente (formación académica y experiencia) señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales<sup>1</sup>.*

*b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.*

*c) No tener sanción disciplinaria en el último año.*

*d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.*

*e) El encargo debe recaer en el empleado que sea titular del empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad<sup>2</sup>.*

*En atención al Criterio Unificado de 13 de agosto de 2019, con el fin de optimizar el procedimiento de evaluación, la Dirección de Gestión Corporativa evaluará inicialmente el(los) postulante(s) que ostente(n) derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al ofertado, donde se determinará si cumple con los requisitos para ser nombrado.*

*En caso de que la persona no acredite los requisitos, se continuará la evaluación en orden descendente."*

<sup>1</sup> Resolución 020 de 2019 "Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital", modificado por las resoluciones 039 de 2019, 085 de 2020 y 074 de 2023, todas proferidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

<sup>2</sup> Requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
**2311520-FT-130 Versión 01**

**Continuación de la Resolución N°. 118 DE 2025**

**“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”**

En tal sentido, se revisó a DANIEL FERNANDO BUITRAGO DIAZ , quien con base en la información extraída del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que el postulado ocupa el cargo en carrera inmediatamente anterior del cargo a proveer y con la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, D.C.

Que después de realizar el estudio mencionado, se concluyó que el servidor DANIEL FERNANDO BUITRAGO DIAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.493.406, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de Secretario Asistencial, Código 440, Grado 9, de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para ser encargado en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15 de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, durante la vacancia temporal del mismo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en de las normas señalas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
**2311520-FT-130 Versión 01**

**Continuación de la Resolución N°. 118 DE 2025**

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 1°.** – Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución al servidor DANIEL FERNANDO BUITRAGO DIAZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.493.406, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 15 de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia del cargo.

**Parágrafo.** - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el servidor DANIEL FERNANDO BUITRAGO DIAZ, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**Artículo 2°.** – El servidor DANIEL FERNANDO BUITRAGO DIAZ, deberá hacer entrega formal del cargo que ocupa actualmente al jefe inmediato o al servidor público designado para el efecto y radicar en el correo [correspondencia@secretariajuridica.gov.co](mailto:correspondencia@secretariajuridica.gov.co) con destino a la Dirección de Gestión Corporativa el acta de entrega de cargo 2311300-FT-333 y realizar la entrega de bienes de acuerdo a al procedimiento en el proceso de gestión administrativa, esta actividad se debe realizar dentro de los 10 días siguientes a la posesión en el nuevo cargo.

**Artículo 3°.** - Declarar la vacancia temporal del empleo de Secretario Asistencial, Código 440, Grado 09, de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 4°.** - Comunicar al servidor DANIEL FERNANDO BUITRAGO, a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

**Artículo 5°.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
**2311520-FT-130 Versión 01**



Continuación de la Resolución N°.

**118**

DE

**2025**

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**Dada en Bogotá D. C., a los **18** MAR 2025  
**MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA**  
**SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL**Proyectó: María Gabriela Trejo Chaves, Contratista de la Dirección de Gestión Corporativa. Revisó: María Fernanda Quijano Vásquez, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital. 

Aprobó: Hernando Andrés de la Rosa Chamorro, Director de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
**2311520-FT-130 Versión 01**

RESOLUCIÓN No. **118** DE 20 **25 MAR 2025**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,  
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto Distrital No. 101 de 2004; y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Distrital No. 080 de 2024, modificado por los Decretos Distritales Nos. 112 y 383 de 2024, se establece la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que en virtud del artículo 1º del Decreto Distrital No. 101 de 2004, el Secretario de Despacho tiene la facultad, entre otras cosas de “*Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.*”

Que frente a este aspecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto No. 035331 del 30 de enero de 2023, aclaró:

*“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.*”

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia previamente referida, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”. (destacado fuera de la cita).*

Que mediante Resolución No. 662 del 27 de diciembre de 2024 y Acta de Posesión No. 033 del 20 de enero de 2025, con efectividad a partir de la misma fecha, se encargó a la señora DIANA LIZETH SANCHEZ SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.047.600, en el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 09 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la

RESOLUCIÓN No. **118** DE 20 **25 MAR 2020**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por lo cual el empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la misma Secretaría, se encuentra en vacancia temporal.

Que respecto a la provisión de las vacantes temporales, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017, estableció: “*Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera*”, y el párrafo de la norma en mención, aclaró: “*Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma*”.

Que de acuerdo con lo anterior, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., actualmente se encuentra un (1) empleo en vacancia temporal, y que al ser este el último nivel jerárquico de la planta de personal no es posible realizar su provisión mediante encargo con servidores (as) de carrera administrativa, el cual se relaciona a continuación:

| DENOMINACIÓN            | CÓDIGO | GRADO | DEPENDENCIA                                                 | TIPO DE VACANTE | TITULAR                       |
|-------------------------|--------|-------|-------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------|
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407    | 03    | DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA | TEMPORAL        | DIANA LIZETH SANCHEZ SANABRIA |

Que teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Manual Específico y de Competencias Laborales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, requiere aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y no requiere experiencia, para ello, la Dirección de Talento Humano revisó los soportes de la hoja de vida de la señora LORENA ALEXANDRA LOPEZ DE LA ESPRIELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.051.329, evidenciando que cumple con los requisitos del cargo en mención y puede ser nombrada provisionalmente, mientras se encuentre en vacancia temporal o se provee de manera definitiva.

Que de conformidad con lo anterior, el presente acto administrativo se encuentra supeditado a la ocurrencia para su provisión con base en las causales objetivas del ordenamiento jurídico y en la jurisprudencia razón por la cual, si la servidora titular del empleo en vacancia temporal decide regresar a desempeñar sus funciones, operará la terminación del nombramiento en provisionalidad que en este acto se ordena.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario efectuar un nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

Cra 8 No. 10 - 65  
Código postal 111711  
Tel: 381 3000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



SECRETARÍA  
GENERAL



RESOLUCIÓN No. **118** DE 20 **25 MAR 2025**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Nombrar en provisionalidad a la señora LORENA ALEXANDRA LOPEZ DE LA ESPRIELLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.051.329, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se encuentre en vacancia temporal o se provea de manera definitiva.

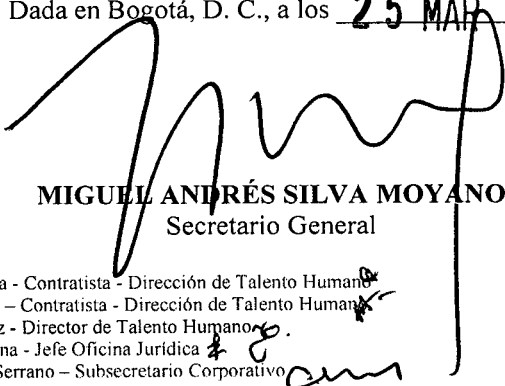
**Artículo 2º:** Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 3º:** Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 4º:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora LORENA ALEXANDRA LOPEZ DE LA ESPRIELLA, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Parágrafo:** Una vez comunicado el contenido del presente acto administrativo a la señora LORENA ALEXANDRA LOPEZ DE LA ESPRIELLA de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo, y, diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**Artículo 5º:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**Dada en Bogotá, D. C., a los **25 MAR 2025**  
**MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO**  
Secretario General

Proyectó: Diana Carolina Veloza Correa - Contratista - Dirección de Talento Humano  
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista - Dirección de Talento Humano  
Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano  
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano - Subsecretario Corporativo

Cra 8 No. 10 - 65  
Código postal 111711  
Tel: 381 3000  
www.bogota.gov.co  
Infoc: Línea 195

**SECRETARÍA  
GENERAL**

## RESOLUCIÓN No. (063)

***“Por medio de la cual se ordena la cancelación del derecho de preferencia en los inmuebles localizados en el Proyecto Urbanístico denominado Triángulo de Bavaria”***

### **EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 643 de 2016 y el artículo 2 del Acuerdo 59 de 2023, emitido por la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 73 de la Ley 9ª de 1989 *“Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”*, establece *“(…) a favor de los Bancos de Tierras el derecho de preferencia en la enajenación de los inmuebles que según el plan de desarrollo aparezcan ubicados en las zonas destinadas por los Concejos, el Consejo Intendencial o las Juntas Metropolitanas a los fines establecidos en los literales b), d), e), m), n) y o) del artículo 10. En virtud de dicho derecho, los propietarios que tengan la intención de enajenar sus inmuebles deberán, por una sola vez, ofrecerlos en primer lugar a los Bancos de Tierras”* (subraya fuera de texto).

Que el artículo 74 ídem, consagra que *“Corresponderá a los representantes legales de los Bancos de Tierras determinar, con el visto bueno de sus juntas directivas, presididas personalmente por el Alcalde o el Intendente, y mediante resolución motivada, los inmuebles precisos respecto de los cuales se ejercerá el derecho de preferencia. La resolución anterior será inscrita en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles señalados, y no podrá inscribirse ningún título traslativo de dominio posterior sin la constancia de haber cumplido la obligación prevista en el artículo anterior”*.

Que el Acuerdo Distrital 015 de 1998, creó la Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, denominada Metrovivienda cuyo objeto era *“Desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios, respecto de inmuebles destinados en particular para la ejecución de proyectos urbanísticos que contemplen la provisión de Vivienda de Interés Social Prioritaria”*.

Que el artículo 71 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012 - 2016”*, dispuso que Metrovivienda podría utilizar el derecho de preferencia en los inmuebles que hacen parte de los proyectos priorizados del centro ampliado.

Que mediante el Decreto Distrital 552 de 2012, se anunció la puesta en marcha del proyecto urbanístico de revitalización del centro ampliado denominado Triángulo de Bavaria, que se localiza en el área comprendida entre la Avenida Ciudad de Quito (AK 30), la Avenida de las Américas (AC 23), la Avenida del Ferrocarril de Occidente (AC22), la Diagonal 19C BIS y la Avenida Carrera 36, que hace parte del sector normativo 1 de la UPZ No. 108 –Zona Industrial, que corresponde a una de las áreas identificadas en el plano Anexo 1 *“Zonas objeto de inclusión al tratamiento de renovación urbana”* del Decreto Distrital 497 de 2012, por el cual se modifica el Decreto Distrital 317 de 2011, reglamentario de las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ n.º 108 - Zona Industrial y n.º 111 - Puente Aranda, el cual señaló en su artículo 7:

## RESOLUCIÓN No.

***“Por medio de la cual se ordena la cancelación del derecho de preferencia en los inmuebles localizados en el Proyecto Urbanístico denominado Triángulo de Bavaria”***

***“ARTÍCULO 7º. – DERECHO DE PREFERENCIA.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 de la ley 9ª de 1989 y 71 del Acuerdo No. 489 de 2012, se establece el derecho de preferencia de los terrenos localizados dentro de la delimitación contenida en el artículo 2º de este Decreto, los cuales serán identificados y declarados de manera precisa por el representante legal de Metrovivienda, previo el visto bueno de la Junta Directiva”.***

Que el entonces Gerente de Metrovivienda puso a consideración de la Junta Directiva el otorgamiento del visto bueno para la declaratoria del derecho de preferencia en la enajenación de la totalidad de los predios privados del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 del Decreto Distrital 552 de 2012, con el fin de cumplir con las finalidades, objetivos, vocaciones y estrategias previstas en el marco del mencionado decreto.

Que mediante Acuerdo 072 de 2013 la Junta Directiva de Metrovivienda dio visto bueno a la declaratoria del derecho de preferencia en favor de la Empresa, en la enajenación de veinticinco (25) bienes inmuebles privados que se encuentran ubicados dentro del ámbito de aplicación del proyecto urbanístico denominado Triángulo de Bavaria, identificados así en el documento anexo del referido Acuerdo:

| BARMANPRE  | CHIP        | DIRECCION          | PROPIETARIO                                  | MATRICULA    | AVALUO 2012 | DESTINO                 | AREA/m2 |
|------------|-------------|--------------------|----------------------------------------------|--------------|-------------|-------------------------|---------|
| 0062031003 | AAA0073RLTO | AC 23 32C 97       | INDUSTRIA MUEBLES AMA LTDA INDIAMA LTDA      | 050C1399229  | 1296708000  | COMERCIO PUNTUAL        | 1453,4  |
| 0062031004 | AAA0073RLUZ | AC 23 32C 11       | BAVARIA S.A.                                 | 050C701414   | 8388529000  | COMERCIO PUNTUAL        | 8949,6  |
| 0062031011 | AAA0161NWX  | TV 32C 22B 89      | BAVARIA S.A.                                 | 050C230375   | 1315525000  | COMERCIO PUNTUAL        | 2082,8  |
| 0062030918 | AAA01882COE | TV 32C 22B 78      | SOCIEDAD AUTO SERVICIO JAM Y CIA S. EN C.    | 050C01643612 | 1114922000  | COMERCIO PUNTUAL        | 1824,4  |
| 0062030919 | AAA01882CPP | AC 23 32B 51       | STELLA FORERO BENAVIDES                      | 050C01643611 | 1327043000  | INDUSTRIAL              | 1797,6  |
| 0062031002 | AAA0073RLRU | AC 22 34 78        | BAVARIA S.A.                                 | 050C230377   | 1689714000  | URBANIZADO NO EDIFICADO | 3129,1  |
| 0062031201 | AAA0073RMAW | AC 23 32A 51       | INVERSIONES PUNANA S A                       | 050-00297377 | 6745557000  | INDUSTRIAL              | 7327,9  |
| 0062030915 | AAA0073RLCX | TV 32C 22B 64      | CUPERZ                                       | 050C458027   | 7021690000  | INDUSTRIAL              | 824,3   |
| 0062030920 | AAA0195RDRJ | KR 32B 22B 33      | CUPERZ                                       | 050C01655577 | 9981620000  | INDUSTRIAL              | 1015,5  |
| 0062031005 | AAA0073RLWF | TV 32C 22B 45      | BAVARIA S.A.                                 | 050C771314   | 1372268000  | COMERCIO PUNTUAL        | 2646,1  |
| 0062030917 | AAA0161OKAF | TV 32C 22B 54      | HERNAN CURREA CHAMAS                         | 050C151399   | 3505020000  | INDUSTRIAL              | 404,5   |
| 0062031007 | AAA0073RLYX | TV 32C 22B 89 IN 1 | BAVARIA S.A.                                 | 050C230399   | 9599460000  | COMERCIO PUNTUAL        | 1822,2  |
| 0062030903 | AAA0073RLAF | TV 32C 22B 44      | HERNAN CURREA CHAMAS                         | 050C133457   | 3146520000  | INDUSTRIAL              | 362,1   |
| 0062030916 | AAA0073RLJH | KR 32B 22B 29      | CARLOS GUILLERMO MANCERA ROMERO              | 050C0        | 2553970000  | INDUSTRIAL              | 285,6   |
| 0062030922 | AAA0199BXTD | TV 32C 22B 24      | CUPERZ                                       | 050C01672516 | 2554600000  | INDUSTRIAL              | 256,0   |
| 0062030909 | AAA0073RLKL | KR 32B 22B 19      | MADCONCRETO LTDA                             | 050C1448009  | 1057920000  | INDUSTRIAL              | 140,9   |
| 0062030913 | AAA0073RLXS | TV 32C 22B 14      | MADCONCRETO LTDA                             | 050C1448008  | 9861810000  | INDUSTRIAL              | 1108,4  |
| 0062030910 | AAA0073RLWV | KR 32B 22B 11      | JOSE ARTURO MOLINA VELANDIA                  | 050C01161147 | 755070000   | INDUSTRIAL              | 97,5    |
| 0062030911 | AAA0073RLMS | KR 32B 22B 09      | JORGE FAUSTO GARCIA                          | 050C0        | 670620000   | COMERCIO PUNTUAL        | 101,3   |
| 0062031006 | AAA0073RLXR | TV 32C 22B 33      | BAVARIA S.A.                                 | 050C771119   | 1339412000  | COMERCIO PUNTUAL        | 2415,3  |
| 0062030912 | AAA0073RLNN | KR 32B 22B 01      | MADCONCRETO LTDA                             | 050C1264595  | 1252640000  | INDUSTRIAL              | 150,0   |
| 0062030804 | AAA0168EFKL | CL 22B 32A 09      | BAVARIA S.A.                                 | 050C1512700  | 19158007000 | COMERCIO PUNTUAL        | 18425,7 |
| 0062031009 | AAA0073RLPP | TV 32C 22 05       | BAVARIA S.A.                                 | 050-230404   | 1165536000  | URBANIZADO NO EDIFICADO | 2158,7  |
| 0062030301 | AAA0073RLTO | CL 22B 31 43       | HELM LEASING S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO | 050C1599043  | 32593087000 | COMERCIO PUNTUAL        | 19588,4 |
| 0062030401 | AAA0073RLUZ | KR 32 22 30        | BAVARIA S.A.                                 | 050C00293496 | 8293562000  | COMERCIO PUNTUAL        | 8252,2  |

Que en consecuencia, mediante la Resolución 075 de 2013 expedida por el Gerente de Metrovivienda, se estableció a favor de Metrovivienda el derecho de preferencia en relación con los veinticinco (25) predios comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 552 de 2012 e identificados en el documento anexo que hace parte del Acuerdo 072 del 17 de mayo de 2013 expedido por la Junta Directiva de la entidad.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2 ídem, se procedió a realizar la inscripción de la declaratoria del derecho de preferencia sobre los predios enlistados, no obstante, se corroboró que la medida sólo quedó inscrita en veintiún (21) predios. En relación con los predios identificados con CHIP AAA0073RLJH y AAA0073RLMS, no fue posible su inscripción teniendo



## RESOLUCIÓN No.

***“Por medio de la cual se ordena la cancelación del derecho de preferencia en los inmuebles localizados en el Proyecto Urbanístico denominado Triángulo de Bavaria”***

en cuenta que no contaban con número de folio de matrícula inmobiliaria, y respecto de los predios identificados con el CHIP AAA0195RDRJ y AAA0188ZCPP, se desconocen los motivos por los cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no realizó la respectiva inscripción.

Que por otra parte, realizada la revisión en la Ventanilla Única de Registro, respecto de los predios en que se realizó la inscripción del derecho de preferencia, se pudo establecer que de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C701414 y 50C771314, se derivaron los folios 50C2173751 y 50C2116750 respectivamente, los cuales tienen inscrita la declaratoria del derecho de preferencia a favor de Metrovivienda.

Que el 12 de mayo de 2014, mediante comunicación con radicado 1-2014-22628, Metrovivienda radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *“Triángulo Bavaria”* sobre los predios localizados en el ámbito de aplicación del proyecto urbanístico de revitalización del centro ampliado Triángulo de Bavaria.

Que teniendo en cuenta que no se había inscrito el derecho de preferencia sobre la totalidad de los predios del ámbito de aplicación del proyecto urbanístico denominado Triángulo de Bavaria, mediante el Acuerdo 83 de 2014 de la Junta Directiva de Metrovivienda, se otorgó visto bueno para la declaratoria del derecho de preferencia a favor de la Empresa para la enajenación de veintisiete (27) bienes inmuebles privados localizados en el mencionado proyecto urbanístico, así:

|    | PROPIETARIO                                                                  | DIRECCIÓN     | ÁREA<br>m² | BARMANPRE  | FMI          | CHIP        |
|----|------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|------------|--------------|-------------|
| 1  | CUPERZ S.A.                                                                  | TV 320 22B 04 | 761,56     | 6203000022 | 050C01823713 | AAA0228NRSK |
| 2  | INVERSIONES PUYANA S.A.                                                      | KR 32 22B 09  | 9.197,00   | 6203007001 | 050C00295265 | AAA0073RKMR |
| 3  | PLASTINOVA S.A.                                                              | CL 220 30 49  | 312,90     | 6203002005 | 050C1273614  | AAA0073RJJE |
| 4  | NOVAFLAST LTDA                                                               | AK 30 22B 81  | 1.535,50   | 6203002006 | 050C474760   | AAA0073RJJP |
| 5  | MISION CARISMATICA INTERNACIONAL                                             | KR 31 22B 60  | 1.381,50   | 6203002002 | 050C1377837  | AAA0073RJLW |
| 6  | PEDRO ENRIQUE ROJAS MARTINEZ                                                 | AK 30 22B 65  | 635,00     | 6203002007 | 050C00468404 | AAA0073RJLU |
| 7  | EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ                                       | KR 32 22B 36  | 50,00      | 6203006003 | 050C785038   | AAA0073RKDE |
| 8  | COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE BOGOTÁ COMPRESCORE                  | KR 31 22B 15  | 2.893,50   | 6203006001 | 050C00516558 | AAA0073RKBS |
| 9  | MISION CARISMATICA INTERNACIONAL                                             | KR 31 22B 78  | 464,89     | 6203002003 | 050C1273618  | AAA0073RJMS |
| 10 | DUPEL LTDA                                                                   | AC 23 32 91   | 354,40     | 6203007003 | 050C443720   | AAA0073RKDM |
| 11 | SERVI-TRACTOR LTDA                                                           | AC 23 32 76   | 471,30     | 6203007004 | 050C00443721 | AAA0073RKPA |
| 12 | EVA VIRGINIA JARAMILLO DE ZEA                                                | AC 23 31 89   | 689,70     | 6203006005 | 050C1235246  | AAA0073RKAW |
| 13 | DAVID Y EDUARDO PUYANA S.A. DAPUYANA S.A.                                    | KR 32A 22B 50 | 1.027,40   | 6203007002 | 050C01189538 | AAA0073RKXK |
| 14 | ISMAELINA SIERRA DE MOLANO                                                   | KR 32 22B 98  | 371,30     | 6203006005 | 050C00736347 | AAA0073RKHK |
| 15 | PADILLA LOPEZ Y CIA S. EN C.                                                 | KR 32 22B 76  | 389,80     | 6203006004 | 050C00314025 | AAA0073RKFP |
| 16 | PADILLA LOPEZ Y CIA S. EN C.                                                 | KR 32 22B 69  | 489,10     | 6203006009 | 050C00204667 | AAA0073RKEP |
| 17 | LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO                          | CL 22B 30 32  | 2.181,60   | 6203002001 | 050C00290414 | AAA0073RKJL |
| 18 | MANTILLA OCHOA Y CIA LTDA                                                    | KR 32 22C 43  | 1.689,70   | 6203005000 | 050C1466865  | AAA0154PUYN |
| 19 | PEDRO ENRIQUE ROJAS MARTINEZ                                                 | AC 23 31 17   | 3.027,70   | 6203005001 | 050C00512675 | AAA0073RLWF |
| 20 | LEASING DE CREDITO S.A.                                                      | AC 23 30 71   | 10.740,00  | 6203001001 | 050C00673616 | AAA0073RLJH |
| 21 | CORP MISION CARISMATICA INTERN                                               | CL 22C 31 01  | 764,40     | 6203006007 | 050C744854   | AAA0073RKCK |
| 22 | RAMON BERNAL Y CIA LTDA                                                      | CL 22C 31 38  | 482,00     | 6203005002 | 050C255459   | AAA0073RKJR |
| 23 | MERCEDES GARCIA DE PARRA                                                     | CL 22C 31 35  | 721,00     | 6203006006 | 050C00518321 | AAA0073RKJZ |
| 24 | JESUS ALFONSO HIDALGO PAZ                                                    | KR 31 22B 49  | 2.321,30   | 6203006002 | 050C00105016 | AAA0073RKGN |
| 25 | COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE BOGOTÁ COMPRESCORE                  | KR 31 22B 79  | 415,30     | 6203006009 | 050C00518320 | AAA0073RKLF |
| 26 | VALCO LTDA                                                                   | KR 31 22B 88  | 441,60     | 6203002004 | 050C1273615  | AAA0073RJNH |
| 27 | PEDRO ENRIQUE ROJAS PEDRO ENRIQUE PEDRO ENRIQUE PEDRO ENRIQUE ROJAS MARTINEZ | AK 30 22B 51  | 305,90     | 6203002008 | 050C00504249 | AAA0073RJGK |

Que en consecuencia, mediante la Resolución 099 de 2014, se enlistaron los veintisiete (27) inmuebles privados sobre los cuales se ejercería el derecho de preferencia a favor de Metrovivienda, y se ordenó su inscripción en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria.

**RESOLUCIÓN No.**

***“Por medio de la cual se ordena la cancelación del derecho de preferencia en los inmuebles localizados en el Proyecto Urbanístico denominado Triángulo de Bavaria”***

Que mediante el Acuerdo Distrital 643 del 12 de mayo de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó la absorción de Metrovivienda, por la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C., estipulando que las entidades continuarían cumpliendo con su objeto y ejerciendo sus funciones hasta la fecha de entrada en operación de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., lo cual se dio con la expedición del Acuerdo de Junta Directiva 11 del 25 de septiembre de 2017 *“Por el cual se modifican y se adoptan los estatutos de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D. C., Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital”*.

Que los artículos 4 y 5 del referido Acuerdo, establecen que, en ejecución de su objeto, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. podrá desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios, de acuerdo con lo establecido en la ley, así como, ejercer el derecho de preferencia en la adquisición de inmuebles en los términos del Capítulo VII de la Ley 9ª de 1989.

Que mediante comunicación con radicado 20163000030751 del 19 de julio de 2016, la entonces Directora Jurídica de Metrovivienda solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, la cancelación de la inscripción del derecho de preferencia registrado a favor de la Empresa respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C1399229, la cual quedó efectuada en la anotación 11 del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Que mediante el Decreto Distrital 441 del 10 de octubre de 2016, se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana *“Triángulo Bavaria”* ubicado en el barrio catastral La Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda, del Sector Normativo 1 de la UPZ No. 108 Zona Industrial, comprendido por los siguientes límites contenidos en el Plano n.º 1/3 *“Proyecto Urbanístico - Delimitación Área de Planificación”*:

| Delimitación    | Límites                                                            |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------|
| Nor - Oriente   | Av. de las Américas (AC 23)                                        |
| Sur - Oriente   | Av. Ferrocarril de Occidente (AC 22) y Av. ciudad de Quito (AK 30) |
| Sur - Occidente | Av. Ferrocarril de Occidente (AC 22)                               |

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 ídem, las normas urbanísticas, obligaciones y cargas derivadas del mismo recaen sobre cada uno de los inmuebles del ámbito de aplicación, en los términos y bajo las condiciones establecidos en este acto administrativo, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en los titulares del derecho de dominio.

Que mediante radicado n.º 1-2019-59536 del 3 de septiembre de 2019, MANTILLA OCHOA y CIA S.A.S, INVERSIONES PUYANA S.A, CUPERZ S.A. y RAMON BERNAL y COMPAÑIA S.A.S, a través de su apoderado especial, Fernando Montenegro Lizarralde, identificado con la cédula de ciudadanía 19.091.786 y la IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL, radicaron ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- la formulación de la modificación del Plan

## RESOLUCIÓN No.

***“Por medio de la cual se ordena la cancelación del derecho de preferencia en los inmuebles localizados en el Proyecto Urbanístico denominado Triángulo de Bavaria”***

Parcial “Triángulo Bavaria”, adoptado mediante el Decreto Distrital 441 de 2016, en calidad de propietarios de suelo del ámbito del plan parcial.

Que uno de los objetivos específicos de la modificación del Decreto Distrital 441 de 2016, fue *“Garantizar y potenciar el desarrollo de vivienda de interés social y prioritaria, de acuerdo con los estímulos establecidos en el Decreto Distrital 553 de 2018”*, así como actualizar aspectos que contribuyeran a facilitar la gestión y ejecución del Plan Parcial. Es decir que la iniciativa y la norma urbana propuesta pasó a ser privada.

Que mediante el Decreto Distrital 348 del 22 de agosto de 2022, se adoptó la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo Bavaria”, ubicado en la Localidad de Puente Aranda, expedido mediante el Decreto Distrital 441 de 2016, que consistió en modificar el Proyecto Urbanístico y replantear la distribución de las Viviendas de Interés Prioritario y las Viviendas de Interés Social con base en el cual se estableció la declaratoria del Derecho de Preferencia a favor de Metrovivienda.

Que el artículo 34 ídem, modificó el artículo 58 del Decreto Distrital 441 de 2016, que establecía que *“La participación de la administración en el presente Plan Parcial se realizará a través de Metrovivienda o la entidad que haga sus veces, cuya gestión se orientará a: a. Actuar en el ejercicio de la función pública del urbanismo. (...) c. Facilitar el desarrollo de los proyectos de renovación, promoviendo los programas, agilizando su gestión ante las entidades distritales y, en general, poniendo a disposición de los interesados una estructura de gestión que tenga capacidad de respuesta. (...)”*, en el sentido de concretar la participación de la Administración Distrital en los convenios y demás instrumentos que viabilicen tanto la gestión de suelo como la ejecución de las obras relacionadas con cargas generales y/u obras de mitigación de impactos.

Que en este sentido, en el marco del seguimiento a la aplicación del derecho de preferencia y la pertinencia de ejercer este derecho por parte de la Empresa, la Dirección Técnica de Gestión Predial por medio de radicado I2025000709 de fecha 12 de marzo de 2025, solicitó a la Dirección Técnica de Planeamiento y Gestión Urbana, concepto técnico-normativo y urbanístico sobre el levantamiento de la medida del derecho de preferencia inscrita en los predios del Plan Parcial Triángulo de Bavaria.

Que efectuado el análisis del tema, por medio de comunicación con radicado I2025000765 de fecha 20 de marzo de 2025, la Dirección Técnica de Planeamiento y Gestión Urbana, concluyó:

*“Este Plan Parcial fue modificado por iniciativa de los propietarios del suelo, modificación que fue aprobada mediante el DD 348 de 2022, en tal sentido el proyecto urbanístico y la norma urbana propuesta ya no es de iniciativa pública como se establecía en el DD 441 de 2016. Lo anterior se evidenció en el artículo 34 que modifica el artículo 58° del DD 441 de 2016, limitando la participación del Distrito a los convenios y demás instrumentos que viabilicen la gestión del suelo, la ejecución de obras relacionadas con cargas generales y mitigación de impactos. Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha la Empresa no hace parte de ningún convenio u otro instrumento que la vincule a este proyecto, consideramos que se debe revisar la viabilidad jurídica para el levantamiento de la medida del Derecho de Preferencia en los predios de este Plan Parcial”.*



**RESOLUCIÓN No.**

***“Por medio de la cual se ordena la cancelación del derecho de preferencia en los inmuebles localizados en el Proyecto Urbanístico denominado Triángulo de Bavaria”***

Que adicionalmente, la Dirección Técnica de Planeamiento y Gestión Urbana indicó mediante radicado No. I2025000783 del 21 de marzo de 2025, lo siguiente:

*“ (...) el valor del suelo ha aumentado con el tiempo puesto que, una mayor incidencia del valor residual del suelo como resultante del ejercicio de la valoración de las cargas y los beneficios estimados para el Plan Parcial, indica que en el escenario presentado durante el año 2016, el suelo era menos costoso de haber sido adquirido en ese momento, mientras que la disminución de la incidencia del valor residual del suelo en el año 2022 implica que, de haber sido adquirido el suelo en ese año, se habría pagado un mayor valor que en el año 2016; tendencia que es previsible se mantenga para los años posteriores en virtud del aumento del desarrollo inmobiliario actual de la zona. Esto constituye una razón adicional para que RenoBo desista de la compra de los predios que hacen parte de ese ámbito de actuación.*

*En conclusión, es procedente ordenar el levantamiento de la declaratoria del derecho de preferencia impuesta a los 49 predios cuyos folios de matrícula mantienen inscrito el Derecho de Preferencia puesto que no resulta viable que la Empresa adelante un proceso de adquisición predial en un proyecto que no mantiene las mismas condiciones urbanísticas y de distribución de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario sobre los inmuebles identificados en las Resoluciones 075 del 8 de julio de 2013 y 099 del 8 de julio de 2014, y que fueron aprobadas inicialmente mediante el Decreto Distrital 441 de 2016 y cuyo valor del suelo sigue aumentando progresivamente”.*

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente señaladas, y en tanto RenoBo no hace parte de ningún convenio o instrumento de planeamiento que la vincule con el desarrollo del Plan Parcial Triángulo de Bavaria, se puede concluir que no se requiere que la Empresa adelante la adquisición predial en un proyecto que no mantiene las mismas condiciones urbanísticas y de distribución de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario sobre los inmuebles identificados en las Resoluciones 075 del 8 de julio de 2013 y 099 del 8 de julio de 2014 y que fueron aprobadas inicialmente mediante el Decreto Distrital 441 de 2016.

Que conforme lo establecido en el Acuerdo Distrital 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*”, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. deberá dar prelación a la habilitación de suelo para promover la generación de diferentes tipos de soluciones habitacionales para atender las necesidades de la ciudadanía en las Actuaciones Estratégicas priorizadas y en los Planes Parciales de iniciativa pública, por lo que, adicionalmente a lo señalado no se considera necesario mantener el derecho de preferencia inscrito sobre los predios localizados en el ámbito del Plan Parcial *“Triángulo de Bavaria”* dada la directriz del Plan Distrital de Desarrollo y la necesidad de enfocar las acciones de la Empresa en la intervención y revitalización de las zonas de la ciudad previamente señaladas, buscando con ello, la concreción del modelo de ocupación territorial definido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que con base en el análisis realizado se considera necesario ordenar la cancelación de la declaratoria del derecho de preferencia en favor de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (antes Metrovivienda), respecto de los predios que se encuentran ubicados dentro del ámbito de aplicación del proyecto urbanístico denominado Triángulo de Bavaria, en los cuales se estableció la medida mediante las Resoluciones 075 del 8 de julio de 2013 y 099 del 8 de julio de 2014, que se identifican en el anexo del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No.**

***“Por medio de la cual se ordena la cancelación del derecho de preferencia en los inmuebles localizados en el Proyecto Urbanístico denominado Triángulo de Bavaria”***

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.** Ordenar la cancelación de la declaratoria del Derecho de Preferencia que se estableció a favor de Metrovivienda, hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones 075 del 8 de julio de 2013 y 099 del 8 de julio de 2014, en relación con los predios privados comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto Distrital 552 de 2012, los cuales se encuentran identificados en el ANEXO que hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur la cancelación de las anotaciones correspondientes a la inscripción del Derecho de Preferencia establecido a favor de Metrovivienda, hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., respecto de los inmuebles relacionados en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.** Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021 y en la página web de la Empresa.

**Artículo Cuarto.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Quinto.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., 25 de marzo de 2025

**Carlos Felipe  
Reyes Forero**  
**CARLOS FELIPE REYES FORERO**  
Gerente General

Firmado digitalmente por  
Carlos Felipe Reyes Forero  
Fecha: 2025.03.25 16:24:31  
-05'00'

Proyectó: Paula Andrea Rincón González – Contratista- Dirección Técnica de Gestión Predial  
Revisó: Valentina Díaz Mojica – Jefe Oficina Jurídica / Directora Técnica de Gestión Predial (E)   
Ximena Aguillón Mayorga – Contratista- Subgerencia de Planeamiento y Estructuración   
Aprobó: David Cardona García – Subgerente de Planeamiento y Estructuración (E) 

**ANEXO**

## RESOLUCIÓN No.

***“Por medio de la cual se ordena la cancelación del derecho de preferencia en los inmuebles localizados en el Proyecto Urbanístico denominado Triángulo de Bavaria”***

| No. | Folio de Matrícula Inmobiliaria | CHIP        | F.M. Derivada | Acto Administrativo Declaratoria Derecho de Preferencia    |
|-----|---------------------------------|-------------|---------------|------------------------------------------------------------|
| 1   | 50C701414                       | AAA0073RLUZ |               | Acuerdo 72 de 2013 / Resolución 075 del 8 de julio de 2013 |
| 2   | 50C2173751                      | NO REGISTRA | X             |                                                            |
| 3   | 50C230375                       | AAA0161NWNX |               |                                                            |
| 4   | 50C1643612                      | AAA0188ZCOE |               |                                                            |
| 5   | 50C230377                       | AAA0073RLRU |               |                                                            |
| 6   | 50C297377                       | AAA0073RMAW |               |                                                            |
| 7   | 50C458027                       | AAA0073RLCX |               |                                                            |
| 8   | 50C771314                       | AAA0073RLWF |               |                                                            |
| 9   | 50C2116750                      | AAA0278CDZM | X             |                                                            |
| 10  | 50C151399                       | AAA0161OKAF |               |                                                            |
| 11  | 50C230399                       | AAA0073RLYX |               |                                                            |
| 12  | 50C133457                       | AAA0073RLAF |               |                                                            |
| 13  | 50C1672516                      | AAA0199BXTD |               |                                                            |
| 14  | 50C1448009                      | AAA0073RLKL |               |                                                            |
| 15  | 50C1448008                      | AAA0073RKXS |               |                                                            |
| 16  | 50C1161147                      | AAA0073RLLW |               |                                                            |
| 17  | 50C771119                       | AAA0073RLXR |               |                                                            |
| 18  | 50C1264595                      | AAA0073RLNN |               |                                                            |
| 19  | 50C1512700                      | AAA0168EFKL |               |                                                            |
| 20  | 50C230404                       | AAA0073RLPP |               |                                                            |
| 21  | 50C1599043                      | AAA0073RJTO |               |                                                            |
| 22  | 50C293496                       | AAA0073RJUZ |               |                                                            |
| 23  | 50C1823713                      | AAA0228NRSK |               | Resolución 099 del 8 de julio de 2014                      |
| 24  | 50C295265                       | AAA0073RKMR |               |                                                            |
| 25  | 50C1273614                      | AAA0073RJOE |               |                                                            |
| 26  | 50C474790                       | AAA0073RJPP |               |                                                            |
| 27  | 50C1377837                      | AAA0073RJLW |               |                                                            |
| 28  | 50C488404                       | AAA0073RJRU |               |                                                            |
| 29  | 50C785038                       | AAA0073RKDE |               |                                                            |
| 30  | 50C516558                       | AAA0073RKBS |               |                                                            |
| 31  | 50C1273616                      | AAA0073RJMS |               |                                                            |
| 32  | 50C443720                       | AAA0073RKOM |               |                                                            |
| 33  | 50C443721                       | AAA0073RKPA |               |                                                            |



## RESOLUCIÓN No.

*“Por medio de la cual se ordena la cancelación del derecho de preferencia en los inmuebles localizados en el Proyecto Urbanístico denominado Triángulo de Bavaria”*

| No. | Folio de Matrícula Inmobiliaria | CHIP        | F.M. Derivada | Acto Administrativo Declaratoria Derecho de Preferencia |
|-----|---------------------------------|-------------|---------------|---------------------------------------------------------|
| 34  | 50C1235246                      | AAA0073RKAW |               |                                                         |
| 35  | 50C1188536                      | AAA0073RKXN |               |                                                         |
| 36  | 50C736347                       | AAA0073RKHK |               |                                                         |
| 37  | 50C314025                       | AAA0073RKFZ |               |                                                         |
| 38  | 50C204667                       | AAA0073RKEP |               |                                                         |
| 39  | 50C290414                       | AAA0073RJKL |               |                                                         |
| 40  | 50C1466865                      | AAA0154PUYN |               |                                                         |
| 41  | 50C512975                       | AAA0073RJWF |               |                                                         |
| 42  | 50C673616                       | AAA0073RJHJ |               |                                                         |
| 43  | 50C744854                       | AAA0073RKKC |               |                                                         |
| 44  | 50C255459                       | AAA0073RJXR |               |                                                         |
| 45  | 50C518321                       | AAA0073RKJZ |               |                                                         |
| 46  | 50C109016                       | AAA0073RKCX |               |                                                         |
| 47  | 50C518320                       | AAA0073RKLK |               |                                                         |
| 48  | 50C1273615                      | AAA0073RJNN |               |                                                         |
| 49  | 50C504249                       | AAA0073RJSK |               |                                                         |

## DECRETOS LOCALES DE 2025



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

### DECRETO No. 002 (03 DE MARZO DE 2025)

#### **“POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”**

#### **EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que una vez efectuado el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2024, se determinó un monto de obligaciones por pagar de \$ 171.706.016.000, y un saldo real de caja por \$ 156.300.241.326

Que en el presupuesto de la vigencia 2024, se estimó un valor de \$156.300.241.326 en el rubro de obligaciones por pagar y \$171.706.016.000 en el rubro de Bancos.

Que se presenta diferencias entre los valores determinados en obligaciones por pagar y Bancos frente a los programados en el presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar debe ajustar al agregado de las obligaciones por pagar del presupuesto probado para la vigencia fiscal 2025, a las realmente constituidas a 31 de diciembre de 2024.

Que mediante comunicación No 2025EE49002O1 del 27 de febrero de 2025, la Dirección Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Que mediante comunicación N° 2-2025-07397 del 13 de febrero de 2025, la secretaria Distrital de Planeación emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Que en su artículo 36 del Decreto 372 de 2010, estipula: “El Alcalde Local ajustará por Decreto las Obligaciones por Pagar hasta por el monto real constituido al cierre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior y reflejará en el ingreso el monto ajustado en Bancos”.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

**DECRETO No. 002**  
**(03 DE MARZO DE 2025)**

**“POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DEL  
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA  
VIGENCIA FISCAL 2024”**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ajustar el presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para la vigencia fiscal de 2025, conforme al siguiente detalle:

| CODIGO  | CONCEPTO                                                | AUMENTAR       | DISMINUIR      |
|---------|---------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| O2      | GASTOS                                                  |                | 15.405.774.674 |
| O21     | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO                                |                | 600.088.429    |
| O2190   | Obligaciones por Pagar Funcionamiento                   |                | 600.088.429    |
| O219001 | Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior |                | 584.149.547    |
| O219002 | Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias   |                | 15.938.882     |
| O23     | INVERSION                                               |                | 14.805.686.245 |
| O2306   | OBLIGACIONES POR PAGAR                                  |                | 14.805.686.245 |
| O230689 | Obligaciones por pagar vigencia anterior                |                | 3.247.196.955  |
| O230690 | Obligaciones por Pagar vigencias anteriores             |                | 11.558.489.290 |
| 04      | DISPONIBILIDAD FINAL                                    | 15.405.774.674 |                |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, a los tres(03) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



**DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**  
Alcalde Local de Ciudad Bolívar

Elaboró, Revisó: Oscar Fernando Melo Quique – Profesional Universitario Grado 219 Grado 15  
Revisó: Yohana Andrea Cruz - Contratista ALCB





Diagonal 62 sur 20F-20  
Código Postal: 111921  
Tel. 7799280 EXT 1077  
Información Línea 195  
jalciudadbolivar19@gmail.com



2310460-FT-078 Versión 01



**DECRETO No. 003  
(11 DE MARZO DE 2025)**

**“POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”**

**EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 36 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 372 del 2010 en su artículo 36 estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante Decreto Local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto

Que en la Resolución SDH 000191 de 2017, por medio de la cual se adopta y consolida el manual de programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital, establece el procedimiento necesario para el Ajuste por Cierre Presupuestal para una vigencia

Que la Disponibilidad Inicial programada fue de \$171.706.016.000, y efectuada la operación presupuestal correspondiente se debe disminuir en \$15.405.774.674, para obtener una Disponibilidad definitiva de \$156.300.241.326

Que, la secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto mediante comunicado N.º 2025EE03868001 de 19 de febrero de 2025, informo sobre el ajuste a la Disponibilidad Inicial, una vez distribuido los excedentes financieros del Fondo de Desarrollo Local por el CONFIS.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Ajustar la Disponibilidad inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para la Vigencia Fiscal de 2025, conforme al siguiente detalle:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

**DECRETO No. 003  
(11 DE MARZO DE 2025)**

**“POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”**

| CODIGO | CONCEPTO                | REDUCIR               |
|--------|-------------------------|-----------------------|
| O1     | INGRESOS                | <b>15.405.774.674</b> |
| O10    | DISPONIBILIDAD INICIAL0 | <b>15.405.774.674</b> |
| O1002  | BANCOS                  | 15.405.774.674        |

ARTICULO 2º: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

**DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**  
Alcalde Local de Ciudad de Ciudad

Proyecto: Oscar Fernando Melo Quique – Profesional Universitario Código 219 Grado 15  
Reviso y aprobó: Yohana Andrea Cruz – Contratista ALCB

Diagonal 62 sur 20F-20  
Código Postal: 111921  
Tel. 7799280 EXT 1077  
Información Línea 195  
Jalciudadbolivar19@gmail.com



2310460-FT-078 Versión 01

## DECRETO LOCAL No. 004 de marzo 21 de 2025

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal de 2025”

### EL ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 del Decreto Distrital 372 de 2010, estipula que los Fondos de Desarrollo Local efectuarán el ajuste presupuestal, por cierre de la vigencia anterior, mediante Decreto Local previa viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que, la Resolución SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017, Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, Modulo 3 Fondos de Desarrollo Local, numeral 4.5., casos de ajustes de las obligaciones por pagar, estipula que, “Cada uno de los rubros de Obligaciones por Pagar programadas en el Presupuesto se ajustará al monto real de las constituidas a 31 diciembre de la vigencia anterior.”.

Que, la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto mediante comunicado 2025EE036155O1 del 18 de FEBRERO DE 2025, informó al Fondo de Desarrollo local que una vez efectuado el cálculo de ajuste de las obligaciones por pagar y el monto de los excedentes financieros 2024, se debe disminuir la Disponibilidad Inicial, que fue programada en \$39.727.345.000 en un monto neto de \$8.881.032.423.

Que, Efectuada esta operación presupuestal, la Disponibilidad Inicial definitiva debe ser \$30.846.312.577 y la Disponibilidad Final de ser cero (\$ 0).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



**Continuación Decreto Local Número 004 de 21 de marzo de 2025 Página 2 de 2**

**“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal de 2025”**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Ajustar la Disponibilidad inicial en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal 2025, conforme al siguiente detalle:

| CÓDIGO    | CONCEPTO               | REDUCIR         |
|-----------|------------------------|-----------------|
| <b>O1</b> | <b>Ingresos</b>        | \$8.881.032.423 |
| O10       | Disponibilidad Inicial | \$8.881.032.423 |
| O1002     | Bancos                 | \$8.881.032.423 |

**Artículo 2.** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2025.



**JULIÁN ANDRÉS CARVAJAL ZAMORA**  
Alcalde Local de Tunjuelito (E)

Proyectó: Maribel Gómez Rodríguez- Profesional universitario 219-15 (E) Presupuesto FDLT  
Revisó: David Antonio Giraldo – Profesional de Planeación  
Revisó Daniel Alejandro Huelgas- Profesional del Despacho  
Aprobó: Fabian Andrés Sánchez Rojas- Profesional Especializado 222-24 AGDLT